

Cambio de régimen

Cronología del bloqueo a Venezuela

2014-2021

William Castillo Bollé



Fondo Editorial
de la Asamblea Nacional
Willian Lara

©Fondo Editorial de la Asamblea Nacional Willian Lara

Asamblea Nacional

Jorge Rodríguez
Presidente
Iris Varela
Primera Vicepresidenta
Didalco Bolívar
Segundo Vicepresidente
Rosalba Gil
Primera Secretaria
Inti Alejandra Inojosa
Segunda Secretaria

Fondo Editorial de la Asamblea Nacional
“Willian Lara”

Presidente
Johannyl Rodríguez
Gerente de Producción Editorial
Kelvin Malavé
Cuidado de la edición
Ángel Bertucci
Fátima De Oliveira
Corrección
María Cerón
Diagramación
Saira Arias
Foto de portada
Yrleana Gómez

ISBN: 978-980-7603-67-6
Depósito Legal: DC2021001497

Colección Abierto al debate

Esta colección es de máxima importancia para nuestro Fondo Editorial "Willian Lara", toda vez que representa el espacio preciso donde los distintos autores vuelcan sus posiciones sociales e ideológicas, así como sus fundadas y argumentadas apreciaciones respecto al camino revolucionario y socialista del siglo XXI por donde, felizmente, transita la patria de Bolívar. En fin, un resquicio editorial donde se expone—de forma abierta—el pensamiento crítico en el que estamos sumidos para una mejor comprensión y entendimiento de la formación constante de nuestro pueblo en lo que corresponde a los saberes políticos, sociales, culturales y económicos; elementos que complementan y refuerzan la actual batalla de ideas tan necesaria para el nuevo ciudadano venezolano.

Índice

Introducción	9
Bloqueo: la receta del diablo	15
Medidas Coercitivas Unilaterales impuesto a la República Bolivariana de Venezuela por parte de Estados Unidos y otros Estados.	27
Cronología de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas y punitivas impuestas a Venezuela 2014-2021	37
Conclusiones	43
Glosario de términos para dominar el bloqueo	47
Anexos	55

Introducción

— {9}

Según el Diccionario de la Real Academia Española la palabra “Asfixia”, tiene tres definiciones, a saber:

1. Suspensión o dificultad en la respiración.
2. f. Aniquilación de algo o grave impedimento de su existencia o desarrollo.
3. f. Sensación de agobio producida por el excesivo calor, el enrarecimiento del ambiente o por otras causas físicas o psíquicas.

Tras el paso de un poco más de lustro, la República Bolivariana de Venezuela continúa siendo sometida, por definición y al pie de la letra, a una cruel “asfixia”.

En este periodo la nación caribeña ha estado brutalmente afectada por una serie de Medidas Coercitivas Unilaterales dictadas por los gobiernos de Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales.

Las feroces agresiones han posicionado a Venezuela en el tristemente célebre quinto lugar de los países con más personas, empresas e instituciones públicas sancionadas, el tercero en buques y segundo en aeronaves a las que se les han impuesto restricciones violatorias del Derecho Internacional Público, el Derecho al desarrollo y los Derechos Humanos.

Durante casi seis años el estrangulamiento sistemático de la economía venezolana (asfixia por definición de la RAE), se ha paseado por emisiones de leyes en el Congreso de Estados Unidos, siete órdenes ejecutivas y 352 medidas de sanciones, robo de activos del Estado venezolano en la nación del norte, allanamiento a sedes diplomáticas, fondos congelados en instituciones financieras internacionales, bloqueo de todo tipo de transacciones, oro monetario de la nación que bancos ingleses se niegan a devolver a Venezuela, perturbación incisiva del comercio exterior (compra de medicinas, vacunas, alimentos y compra-venta de hidrocarburos), y de paso, en tiempos de pandemia a causa de la COVID-19, el Gobierno de Estados Unidos le quita 342 millones de USD al Banco Central de Venezuela que iban destinados a la atención de esta.

Toda esta serie de acciones ilegales han pretendido ahogar a un pueblo que resistentemente se mantiene de pie, bajo la conducción del Gobierno Bolivariano que lidera el presidente Nicolás Maduro Moro, quien ha sabido llevar durante días, meses y años muy difíciles las riendas, que pese a las profundas dificultades, ha implementado fórmulas innovadoras para salir a flote y oxigenar la economía.

No es poca cosa (o conchas de ajo), lo que ha sufrido Venezuela durante este tiempo. Hablamos de más de 450 dictámenes de agresiones inescrupulosas, robo, saqueo, imposición del ilegal e inconstitucional “interinato” - mandando al trastero más de doscientos años de vida republicana-, además de los intentos de invasión, de golpes de Estado y de magnicidio.

Y es que todo lo antes dicho, desafortunadamente ubica a Venezuela, en la cima del ranking de los 30 países sancionados en el mundo. De todas estas naciones, no hay otra que haya recibido y resistido más medidas de agresión durante los últimos 1825 días.

Por ello se hace urgente el abordaje para el conocimiento de manera profunda y cronológica de las Medidas Unilaterales y Coercitivas a las que todo un pueblo ha sido sometido.

Desentramar toda la narrativa hegemónica que pretende justificar tan viles acciones se hace imperioso, ya que esta abre espacios a la incertidumbre, a la ambigüedad y finalmente a la impunidad.

Mientras tanto, el Gobierno Bolivariano le hace frente a las consecuencias de un bloqueo criminal y pese a verse en repetidas ocasiones vulnerado, con el apoyo de un pueblo consciente y estudioso de su realidad y entorno, ambos se mantienen firmes y en resistencia, para derrotar, como en otrora, ésta y nuevas dificultades que le imponga el enemigo.

José Vargas

*Las ilegales medidas del bloqueo criminal
y la persecución económica del imperio, que
tanto sufrimiento han ocasionado a la población
venezolana, con carencias y necesidades,
las hemos enfrentado unidos para garantizar
la alimentación, la salud y el trabajo.
¡Unidos y en batalla!*

Presidente Nicolás Maduro Moros
28 de octubre de 2020

Bloqueo: la receta del diablo

I

En una envanecida declaración publicada a comienzos de 2019 –difundida a través de Internet y borrada a las pocas horas– el Departamento de Estado de Estados Unidos se enorgullecía de haber ejecutado 150 medidas y acciones contra Venezuela desde 2015.

El comunicado hablaba en realidad de 150 medidas “hacia” Venezuela. Pero se sabe que cuando Washington se refiere a un país al que ha puesto en la mira de su ambición, utiliza un lenguaje bifronte, característico de los imperios.

Así, donde una declaración de la Casa Blanca dice que ha tomado una medida “hacia Venezuela” debe leerse “contra Venezuela”; en aquellas líneas donde expresa “su preocupación por la situación venezolana” hay que entender “amenaza a Venezuela”. Cuando manifiesta que “no se quedará de brazos cruzados ante la situación venezolana” es porque ya está en marcha una nueva conspiración.

Tras dos décadas del siglo XXI, nada sorprende en la errática y criminal política exterior de Estados Unidos. En su estrategia de “rediseño” de América Latina, que no es otra cosa que retomar el control sobre el “patio trasero”, la élite estadounidense se comporta como los asesinos seriales que colocan fotos de sus víctimas en un cartelera de corcho para recordar cómo eran antes de que las aniquilaran. En este caso, los gringos se quedaron cortos.

Este texto, fruto de un trabajo de investigación del Observatorio Nacional de Medidas Coercitivas Unilaterales, alimentada con datos de organismos públicos, medios y organizaciones de derechos humanos, dentro y fuera de Venezuela, compila 135 acciones adicionales a las 352 medidas de sanción dictadas por Estados Unidos desde el año 2014-2015 contra Venezuela. Muchas son medidas punitivas y restrictivas, acciones extorsivas derivadas –directa o indirectamente– de las sanciones estadounidenses y han sido aplicadas por organizaciones internacionales, el sistema financiero mundial, e incluso Estados y grupos de Estados. En su conjunto, confirman el brutal bloqueo económico, financiero y comercial, la guerra multiforme ejecutada contra Venezuela en los últimos seis años.

Estas acciones delictivas, ilegales e inhumanas han sido aplicadas impunemente en las narices de la llamada “comunidad internacional”.

Siempre se ha dicho que la diplomacia es, en general, una suerte de microcosmos del engaño. Pero es imposible no advertir en estos días el aumento de las trampas discursivas, los dobles discursos y las perversas escenificaciones políticas en la esfera de las relaciones internacionales.

Frente a la inmensa tragedia humana que sacude al planeta, se multiplican las poses y los discursos vacíos; ante el sufrimiento colectivo, perfumadas declaraciones llenas intenciones humanitarias, que en el fondo destilan desprecio por las víctimas de la injusticia internacional; mientras crece la inequidad, la exclusión y la pobreza –incluso en pandemia– los poderosos gimen preocupaciones, y se reúnen en foro de “donantes” para derramar su hipócrita autocomplacencia.

En los podios multilaterales se enaltece la democracia, mientras la daga del capital se clava en el cuello de los pueblos. El Derecho Internacional es tiroteado en las narices de todos. El espectáculo es viral y se transmite en tiempo real. La llamada comunidad internacional es apenas un aburrido espectador de su fracaso.

Desde 2014 se comete un nuevo crimen internacional contra un pueblo que sólo quiere vivir según sus propios designios. Esta vez se trata de la República Bolivariana de Venezuela.

II

Tal como que se lleva a cabo desde hace más de 60 años contra Cuba; igual como se aplicó entre 1970 y 1973 contra el Gobierno de Salvador Allende; inspirado en el plan urdido contra el Gobierno Sandinista de Nicaragua en los años 80 o, como se ha hecho más recientemente contra naciones como Siria, Rusia o Irán, hoy se aplica a Venezuela lo que Chávez llamaría la receta del diablo.

Se ejecuta un criminal bloqueo económico, comercial y financiero para destruir un país, para luego “reconstruirlo”, “devolverlo a la democracia” o “reinstitutionalizarlo”. Incluso en su versión más benevolente se trata de la más atroz y descarada violación del Derecho Internacional. La auto proclamación por parte de una Nación de un supuesto derecho imperial a imponerle a otros países su modelo.

Se trata de un plan cuyo fin es arrasar nuestra economía, generar el colapso de la vida económica y social y producir –finalmente– el derrocamiento del Gobierno que el pueblo libremente se ha dado. Se trata de un plan para causar dolor colectivo a una nación y a un pueblo a fin de aleccionarlo.

En diciembre de 2014 el Congreso de Estados Unidos dictó una primera ley para castigar a Venezuela por haber derrotado un plan conspirativo denominado “La salida” que se ejecutó entre febrero y junio de aquel año y que dejó un saldo de 43 fallecidos y más de 800 heridos y daños materiales por varias decenas de millones de dólares.

En marzo de 2015, sin que ninguna razón jurídica, política o militar lo justificase, el presidente Barack Obama dictó la Orden Ejecutiva 13692, infelizmente conocida como Decreto Obama, en la que declaró a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y a la política exterior de Estados Unidos”.

Fue un hecho tan fuera de proporciones, que parecía una broma de mal gusto. ¿Cómo puede una nación pequeña, cuya población equivale a 10% de la de Estados Unidos, con un ejército ocupado en tareas de resguardo territorial y desarrollo interno, un pueblo que en toda su historia participó en una sola guerra –la de su independencia–. ¿Cómo puede una nación así ser una amenaza para la potencia militar más grande de la historia?

Pero el sistema, como dice el saber popular, no juega carrito. El Decreto Obama, en su absurda e insostenible justificación, fue la pieza inicial del engranaje que recién se ponía en marcha.

Su objetivo fue establecer el marco jurídico para una política sistemática de agresión ilegal y extraterritorial contra Venezuela. Una política descaradamente violatoria de la Carta de Naciones Unidas y del Derecho Internacional y que –salvo el bloqueo a Cuba– no tiene precedentes en las relaciones entre la potencia del norte y un país del continente americano.

III

El bloqueo contra Venezuela es el instrumento de una guerra no declarada; una guerra invisible, de amplio espectro, multiforme, que se disfraza de preocupaciones democráticas de defensa de los derechos humanos e intenciones humanitarias.

Es un conflicto que Venezuela no buscó ni propició, salvo que se considere que redactar una Constitución nacionalista, expulsar la Misión militar estadounidense que despachaba en el piso 4 del Ministerio de Defensa, echar a la DEA del país y recuperar el petróleo para los vengo-

lanos –como hizo Hugo Chávez a poco de ser electo– sean consideradas acciones contra la seguridad nacional de Estados Unidos

No hay forma de ocultar la agresión a un Estado soberano. Se trata de guerra para un “cambio de régimen” en Venezuela.

Desde el Decreto Obama, la injerencia estadounidense en los asuntos de Venezuela, su actitud provocadora y criminal, que llega a los extremos de violar de manera frecuente el espacio aéreo y marítimo de Venezuela, no ha hecho si no escalar.

Donald Trump asumió con particular pasión e inocultable saña la tarea iniciada por su antecesor. En su mandato, se firmaron un paquete de seis decretos ejecutivos adicionales que en esencia:

1. Bloquea en los mercados financieros el acceso de Venezuela y de su industria petrolera para negociar de manera soberana su deuda externa estableciendo una política de chantaje sobre el sistema financiero internacional.

2. Prohíbe el acceso del Gobierno y de PDVSA a fuentes de financiamiento internacional. Desde 2014, el ingreso anual en divisas de Venezuela ha caído 99%. Pasamos de recibir 42.233 millones de dólares en el año 2014, a recibir 743 millones en 2020. A la brutal caída de los precios del petróleo y al sabotaje interno para tumbar la producción petrolera, se sumó la decisión de Estados Unidos de impedir que llegara un solo dólar de los mercados u organismos financieros a Venezuela. En el ínterin, Venezuela ha cancelado puntualmente más de 60 mil millones de dólares en capital e intereses de su deuda externa.

3. Ordena el congelamiento de miles de millones de dólares de nuestro país en la banca internacional, lo que en la práctica funciona como un robo descarado. A comienzos de 2021 más de 6 mil millones de dólares de Venezuela se encontraban aún bloqueados, congelados o incautados en 12 bancos internacionales. Recursos que en un 80% están dirigidos a la adquisición de medicinas, alimentos y materia prima esencial para la economía nacional. Bancos como Novo Banco de Portugal, Citi de Estados Unidos o el Banco de Inglaterra se han negado

desde 2020 a permitir el uso al menos de una parte de estos recursos para comprar vacunas contra el COVID, violando los llamados de la ONU. Todos aluden cumplir las Medidas Coercitivas Unilaterales dictadas por Estados Unidos.

4. Persigue las operaciones con oro y criptomonedas que se ha planteado Venezuela como fórmula para buscar financiamiento y hacer frente al no declarado –pero sí ejecutado– embargo petrolero.

5. Confisca bienes y activos propiedad de Venezuela en territorio de Estados Unidos y de otros países, en una cifra que ya supera los 30 mil millones de dólares. Se vanagloria Estados Unidos de haberle puesto la mano a CITGO Petroleum, empresa venezolana que durante años aportó incontables beneficios al pueblo y la economía estadounidense. Basta sólo mencionar el programa heating oil que durante años vendió combustible de calefacción a precios subsidiados a miles de familias pobres estadounidenses durante el invierno. Colombia incauto Monómeros Colombo Venezolanos una de las industrias petroquímicas más importantes de ese país. Gobiernos del Caribe y Centroamérica han dictado medidas contra propiedades venezolanas. Paraguay se niega a pagar a Venezuela 350 millones de dólares de un préstamo petrolero. Se elevaron las demandas ante tribunales y organismos internacionales de arbitraje.

6. Prohíbe el comercio marítimo de petróleo venezolano y la movilidad aérea. Un total de 69 buques, 30 venezolanos y 39 extranjeros, así buques y 58 aeronaves de Venezuela han sido sancionados para cortar el comercio de hidrocarburos y las actividades comerciales aéreas del país.

7. Impide al Banco Central de Venezuela y a la banca pública venezolana operar en el sistema financiero internacional, y permite la incautación de recursos pertenecientes a las reservas internacionales como las 31 toneladas de oro monetario, equivalentes a 2 mil millones de dólares, en Inglaterra y 342 millones de dólares incautados por el Departamento del tesoro de Estados Unidos.

8. Persigue los programas alimentarios para negar al pueblo venezolano su derecho a la alimentación. El programa CLAP ha sido sancionado, empresas venezolanas y extranjeras y sus propietarios han sido perseguidos y judicializados por traer alimentos subsidiados a Venezuela.

9. Bloquea operaciones de adquisición de medicinas, insumos y equipos médicos, mientras justifica sus acciones como “ayuda humanitaria” al pueblo de Venezuela.

10. Establece un bloqueo general sobre todos los activos, propiedades e intereses de Venezuela en territorio estadounidense y amenaza directamente a cualquier persona, empresa o entidad que mantenga relaciones económicas con Venezuela.

En seis años, entre 30 naciones que padecen sanciones impuestas por Estados Unidos y la Unión Europea, Venezuela se convirtió en el quinto país con más personas y empresas sancionadas, el tercero en buques y el segundo en aeronaves.

La excusa pública –repetida como un mantra por la prensa mundial– de que Estados Unidos solo sanciona a funcionarios del Gobierno venezolano para obligar a negociar a “la dictadura”, es una mentira obscena, que sólo el control absoluto de la opinión pública que ejercen las transnacionales de la desinformación y las redes sociales puede a duras penas sostener.

Las denominadas “sanciones” eufemismo cruel puesto que transmite la falsa sensación de que alguien ha cometido un pecado y “debe ser castigado”, impiden el normal acceso de Venezuela a alimentos, medicinas, materias primas y repuestos para la industria nacional, generando un severo daño a la economía y un inconmensurable sufrimiento a nuestra población.

Ha llegado Estados Unidos al extremo de prohibir a los bancos internacionales procesar pagos de Venezuela para programas de salud en el extranjero, que permitían a ciudadanos venezolanos someterse de manera gratuita a operaciones de alto costo, como trasplantes de médula ósea o de hígado, y que eran financiados por el Gobierno de Venezuela.

IV

En 2017, el experto independiente de Naciones Unidas, Alfred de Zayas, visitó Venezuela y constató que la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales MCU (la forma elegante como la ONU llama a las sanciones) produce terribles impactos y un gran sufrimiento al pueblo venezolano. De Zayas no dudó en calificar la política de Estados Unidos hacia Venezuela como un “delito de lesa humanidad”. Su informe fue vetado –y engavetado– por el entonces Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Los economistas estadounidenses Jeffrey Sachs y Mark Weisbrot – del Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Washington– que han seguido sistemáticamente la política de sanciones de Estados Unidos, concluyeron en un estudio de 2019 que –por sus generalizados impactos sobre la población– las sanciones hacia Venezuela deben ser catalogadas como un “castigo colectivo”.

En el año 2020, la Relatora Especial de ONU para el estudio de la repercusión negativa de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU), Alena Douhan, visitó Venezuela. Tanto en su informe preliminar como en su informe final presentado en septiembre de 2021, la relatora ratifica que las denominadas sanciones producen graves daños a la población de Venezuela, en especial a los sectores más vulnerables, afectan el disfrute de los derechos humanos y exigió su levantamiento.

En febrero de 2020, el Gobierno de Venezuela demandó a las autoridades de Estados Unidos ante la Corte Penal Internacional (CPI) por la comisión de delitos de lesa humanidad contra la población venezolana en virtud de los graves impactos sociales de las sanciones y MCU.

El bloqueo constituye, pues, la pieza central de una política consciente y planificada de masiva violación de los derechos humanos. Es el instrumento central de una política genocida, que la Alta Comisionada para DD.HH., Michelle Bachelet, constató en su visita a Venezuela, pero que apenas menciona en sus informes.

Nuestro país ha resistido esta inaudita agresión, la más brutal que haya recibido en su historia, con entereza y dignidad. Con la misma dignidad que afrontó el bloqueo a nuestras costas en 1902 por parte de Alemania, Gran Bretaña e Italia, cuando bombardearon nuestros puertos con la excusa de cobrar deudas fantasmas.

Hemos pagado un alto precio por ello. Un alto costo en términos de nuestros indicadores económicos y sociales, en el inédito flujo migratorio a que se ha visto forzada una parte de nuestra población, y en el severo deterioro de la calidad de vida de nuestro pueblo.

Ese fenómeno se expresa en el freno producido en nuestros avances sociales en materia de inclusión, bienestar y justicia social; logros que fueron los más profundos en términos de igualdad, reducción del hambre y la pobreza y desarrollo humano del continente, durante la primera década del siglo XXI.

La población venezolana ha sido la víctima inocente de esta guerra no declarada. En 190 años de relaciones diplomáticas con Estados Unidos, Venezuela no había recibido jamás una agresión de semejante magnitud, saña y planificada crueldad.

Y a pesar de ello, tras más de seis años de aplicación, el resultado de la política de cambio de régimen es un fracaso absoluto. Pese a los graves impactos sobre la economía y la población, Venezuela ha seguido consolidando su modelo social inclusivo y su democracia popular.

Pese a las conspiraciones, el intento de magnicidio perpetrado contra el Presidente Nicolás Maduro en agosto de 2018, el fallido intento de golpe militar del 30 de abril de 2019, el intento de invasión mercenaria de mayo de 2020, la política de agresión dirigida desde Washington no ha producido el resultado buscado.

El bloqueo ha producido crisis, sufrimiento y migración. Pero no ha derrocado al Gobierno legítimo de Venezuela. No ha podido imponer un Gobierno títere, y los operadores locales de Washington no han podido “franquiciar” el país y entregarle a Estados Unidos –como es su deseo– el control de nuestras riquezas.

El bloqueo no ha fracturado la poderosa unión cívico-militar ni ha quebrado la unidad del movimiento popular, esa entidad política rebelde, amorosa y combativa, que constituye “El Chavismo”.

La implacable agresión ha causado graves heridas en la economía y la población pero también ha acerado el temple y la capacidad de resistencia del pueblo venezolano. Cuando finaliza el 2021, Venezuela muestra síntomas de recuperación económica y vive un ambiente de paz política. Está también en marcha un diálogo para despejar definitivamente el camino de la normalización política.

La forma en que Venezuela ha afrontado los impactos de las sanciones y agresiones de toda naturaleza puede describirse ciertamente como el de una resistencia victoriosa.

El balance del bloqueo y las sanciones en términos culturales es el de un pueblo más consciente, más solidario, más productivo, más sensible al dolor del prójimo y más firme y sereno en sus propósitos.

Desde 2015, en medio del bloqueo, nuestro país ha realizado seis procesos electorales, libres y transparentes, y ha renovado el mandato de todas sus autoridades, incluyendo el mandato del Presidente de la República el 20 de mayo de 2018, elección en la que votaron más de 9 millones de venezolanos y venezolanas, y en la que Nicolás Maduro obtuvo 67% de los votos.

En diciembre de 2020 se eligió una nueva Asamblea Nacional de conformación plural. El 21 de noviembre de 2021 se elegirán autoridades locales y regionales con participación de todos los factores, incluidos los factores violentos de la oposición.

A pesar de las dificultades, Venezuela no ha parado de construir y entregar casas dignas y protección social a los más vulnerables; el país muestra un alto grado de avance en la vacunación y ha sido una de las naciones más exitosas del continente en el control de la pandemia. A pesar del bloqueo, el Gobierno Bolivariano no ha dejado de entregar pensiones a los abuelos y abuelas, ni de dar salud y educación gratuitas;

ni de repartir –aún en la agobiante dificultad– justicia social, pan y dignidad a su pueblo.

La política de cambio de régimen ha fallado totalmente. La última fase, iniciada el 23 de enero de 2019, que consiste en otorgarle una falsa legitimidad a una banda de criminales, y entregarle poder y recursos para generar una guerra civil o un golpe de Estado, ha fracasado de manera estruendosa. Nadie puede ocultar ya el patético fracaso del imperialismo estadounidense en la Patria de Bolívar.

Hoy Venezuela vive una paz política nacida de la derrota del golpismo y la injerencia extranjera; surgida de la conciencia del pueblo, de su heroica resistencia y de su inquebrantable defensa de la soberanía.

Venezuela sigue avanzando en la recuperación económica. Y estamos también en un paradójico diálogo. Dialogamos con quienes no han creído nunca en el diálogo, porque amamos auténticamente la paz, y sabemos que esta es un bien invaluable para nuestro pueblo, y condición esencial para seguir avanzando por los caminos de la democracia participativa y protagónica y recuperar plenamente el bienestar social.

Esta cronología, que describe la aplicación del bloqueo contra Venezuela, solo intenta informar de forma tan precisa como lo permite una guerra invisible, como se ha armado esa agresión atroz contra un pueblo noble y pacífico.

No hay duda. Los últimos seis años han sido de histórica infamia contra nuestra Patria. Pero el hecho de que el cambio de régimen haya fracasado en su objetivo de destruir el proceso de revolucionario bolivariano, y el bloqueo no haya podido quebrar la resistencia, la unidad y la dignidad del pueblo venezolano, nos habla de que ha sido también un tiempo sostenido por la esperanza.

Este texto en clave de cronología es –por raro que parezca– testimonio de ello.

Medidas Coercitivas Unilaterales impuesto a la República Bolivariana de Venezuela por parte de Estados Unidos y otros Estados — {27}

El bloqueo

Desde 2014-2015, Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales han dictado un conjunto de **Medidas Coercitivas Unilaterales** y otras medidas restrictivas o punitivas contra la **República Bolivariana de Venezuela** que han afectado severamente la economía, el nivel de vida y los derechos humanos de la población venezolana. El objetivo de esta política ha sido el de implosionar la economía de Venezuela y producir un “cambio de régimen” en el sistema político.

El siguiente informe presenta un conjunto de datos, e informaciones sobre las acciones de bloqueo a Venezuela, una política ilegal, inhumana y extraterritorial, violatoria de la Carta de Naciones Unidas.

Una política ilegal y extraterritorial

A partir de diciembre de 2014, Estados Unidos ha aprobado y aplicado de forma unilateral un conjunto de instrumentos jurídicos y administrativos de naturaleza sancionatoria que castigan el sector financiero público, la deuda soberana, la industria y el sector petrolero y minero, la economía digital y el comercio exterior de Venezuela; medidas que han generado graves y profundos impactos sobre la economía venezolana, la vida institucional y la población, afectando severamente el ejercicio de los derechos humanos.

Simultáneamente, Estados Unidos ha incluido a un significativo número de funcionarios públicos, particulares, organismos públicos y empresas privadas en listados de entidades especialmente designadas (*SDN List*, por sus siglas en inglés).

El conjunto de estas medidas ha sido definida por el propio Gobierno estadounidense mediante un régimen específico de sanciones enfocado en la República Bolivariana de Venezuela. Las sanciones califican como Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) y son acciones de políticas internacional violatorias del Derecho Internacional Público, del derecho al desarrollo y los derechos humanos.

Respecto a la situación del país, se han aprobado dos leyes en el Congreso estadounidense, siete Órdenes Ejecutivas (OE) y 352 medidas de “sanción” contra personas, entidades públicas, empresas nacionales y extranjeras, buques y aeronaves. Desde mayo de 2020, Estados Unidos cesó de adquirir petróleo a Venezuela, decretando un embargo comercial en el sector hidrocarburos.

En 2019 la administración estadounidense tomó control de todos los activos de la empresa Citgo Petroleum, propiedad de Venezuela, y demás activos venezolanos en territorio estadounidense, valorados en más 30 mil millones de USD. El Servicio Secreto de Estados Unidos allanó la sede de la Embajada venezolana en Washington y las sedes de la representación consular del país en varias ciudades estadounidenses.

Sobre estas medidas, Estados Unidos ha dictado un grupo de licencias que en la práctica suponen simplemente una suerte de permiso para que las empresas internacionales cesen operaciones o corten sus lazos económicos y comerciales con Venezuela bajo la amenaza de exponerse a sanciones, pero que carecen de efectos prácticos en el sentido de aliviar la situación del país.

Las supuestas excepciones establecidas para el sector alimentos y medicinas no operan en la práctica, ya que los fondos venezolanos para estos fines se encuentran congelados en bancos internacionales y las transferencias son bloqueadas en el sistema financiero internacional.

Debido a las medidas de fiscalización dictadas por la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro y la Red de Control de Delitos Financieros (FINCEN), Venezuela fue excluida del sistema de mensajería interbancaria *swift*.

Tampoco ha podido Venezuela acceder a los fondos que legítimamente le corresponden, como los Derechos Especiales de Giro (DEG) en organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y ha sido apartada de la representación en instituciones multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En abril de 2020, Estados Unidos incautó 342 millones de USD del Banco Central de Venezuela destinadas a atender la pandemia, y los trasladó a una cuenta del Departamento del Tesoro para financiar los gastos del supuesto "gobierno interino" de Juan Guaidó.

Desde enero de 2019, el Banco de Inglaterra se niega a devolver a Venezuela 31 toneladas de oro monetario depositadas en esta institución, equivalentes a 2 mil millones de USD, amparándose también en el supuesto recogimiento a una falsa autoridad política auto proclamada en Venezuela. Los fondos han sido solicitados por Venezuela para atender la pandemia del coronavirus.

**LEYES PÚBLICAS APROBADAS POR EL CONGRESO
DE ESTADOS UNIDOS SOBRE VENEZUELA**

Nº	Nombre	Fecha	Objetivo
1	Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela	18/12/2014	Marco jurídico para futuras acciones de injerencia del Gobierno de los EEUU en Venezuela. Manifiesta la intención de Estados Unidos de intervenir en la vida interna venezolana con el fin de “defender” la democracia
2	Ley de Ayuda de Emergencia, Asistencia a la Democracia y Desarrollo de Venezuela	20/12/2019	Legaliza el apoyo legal, político y económico a Juan Guaidó como “presidente interino” y a la AN electa en 2015. De esta ley se deriva la licencia Nro 31 que autoriza a Juan Guaidó o cualquier persona designada por éste, a disponer de recursos bloqueados de Venezuela

**ÓRDENES EJECUTIVAS (OE) EMITIDAS POR EL PRESIDENTE
 ESTADOS UNIDOS SOBRE VENEZUELA 2015-2021**

N	Nombre	Fecha	Objetivo
1	Orden Ejecutiva 13692 (“Decreto Obama”)	01/03/2015	Declara a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y política exterior de Estados Unidos”. Crea el marco legal para establecer el régimen de sanciones específico para Venezuela, fijando la autoridad del Presidente para sanciones a cualquier personas, entidad o sector de Venezuela.
2	Orden Ejecutiva 13808	25/08/2017	Bloquea la negociación de la deuda soberana de Venezuela, de PDVSA en los mercados financieros y la repatriación de los dividendos a la República
3	Orden Ejecutiva 13827	19/03/2018	Prohíbe negociación con la criptomoneda venezolana (Petro) o cualquier otra moneda digital que emita el Gobierno de Venezuela
4	Orden Ejecutiva 13835	21/05/2018	Prohíbe la compra de deuda y cuentas por pagar de empresas del gobierno de Venezuela
5	Orden Ejecutiva 13850	01/11/2018	Bloquea las operaciones en el sector oro de la economía venezolana y en cualquier otro sector económico que determine el Gobierno de EEUU
6	Orden Ejecutiva 13857	29/01/2019	Reconoce a Juan Guaidó como “Presidente Interino de Venezuela “y permite la toma de control de activos venezolanos en territorio estadounidense
7	Orden Ejecutiva 13884	05/08/2019	Congela todos los activos del Gobierno de Venezuela

Ver: anexos

**LICENCIAS GENERALES EMITIDAS
POR ESTADOS UNIDOS SOBRE VENEZUELA**

N°	Licencias Vigentes	Cantidad
1	Licencias Generales Modificadas	15 Licencias Generales
2	Licencias Generales Emitidas (Nuevas)	13 Licencias Generales
3	Total de Licencias Generales Vigentes	28 Licencias Generales
4	Total de Licencias Generales Expiradas	68 Licencias Generales
5	Total de Licencias Generales emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) a Venezuela	96 Licencias Generales

Las sanciones en contexto

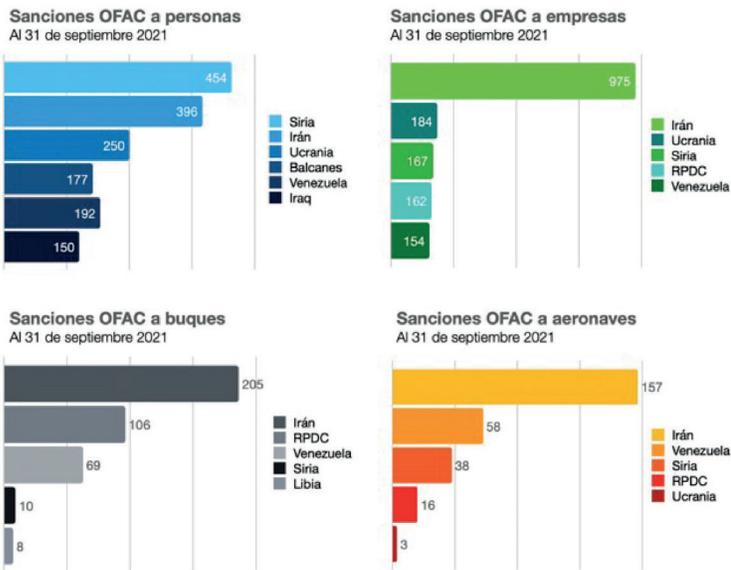
Existen treinta naciones que se encuentran afectadas por Medidas Coercitivas Unilaterales, medidas restrictivas o punitivas dictadas por Estados Unidos, otros Estados y grupos de Estados. Salvo China y la Federación Rusa, las naciones sancionadas y perseguidas por países poderosos, son naciones pobres, de desarrollo medio o emergentes. Algunos de estos países, llevan décadas soportando la imposición de medidas hostiles unilaterales. Cuba ha soportado el bloqueo estadounidense durante 60 años, la República Islámica de Irán alcanza 41 años. Algunas naciones de África y del Sur de Asia han sido blanco de este tipo de medidas extorsivas desde los años 80 y 90.

Aunque Venezuela ha estado padeciendo las sanciones desde 2015, en apenas seis años se ubica ya entre las primeras naciones del mundo

en cuanto al volumen y profundidad de las medidas hostiles que le han sido impuestas por Estados Unidos.

Como se evidencia en los siguientes gráficos, Venezuela es ya el 5to país del mundo en cuanto a personas sancionadas (192), el 5to en empresas bajo sanción (154), el 3ro en buques (69) y el 2do en aeronaves (58) sancionadas por la OFAC- Departamento del Tesoro de EEUU.

SANCIONES ACTIVAS EMITIDAS POR OFAC-EEUU DESDE 2015



Fuente: OFAC/ Departamento del Tesoro de EEUU.

Una estrategia de asfixia económica

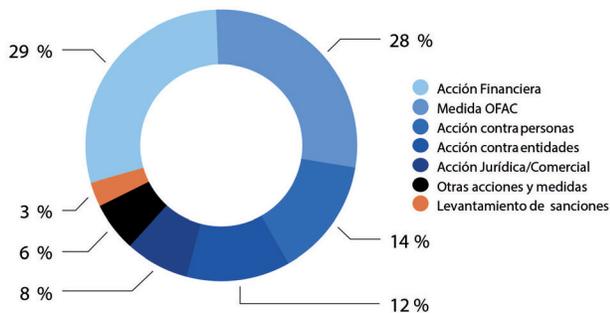
A partir de las medidas adoptadas por la OFAC, otros organismos de la administración estadounidense, como la Red de Control de Delitos Financieros (FINCEN), y los Departamentos de Estado, Comercio, transporte, justicia, han dictado medidas punitivas y restrictivas sobre actividades económicas, logísticas y administrativas de Venezuela, como la

prohibición de sobre vuelo en el espacio aéreo venezolano a determinadas alturas, el bloqueo de transacciones financieras, congelamiento de activos, elevación de tasas y cobros en puertos y aeropuertos, y draconianas normativas para la revisión de buques que transportan carga a Venezuela, entre otras acciones.

En el año 2020 varios tanqueros que transportaban hidrocarburos y repuestos para la industria petrolera venezolana fueron asaltados en alta mar por autoridades estadounidenses. Más de un millón de litros de gasolina, pagados por Venezuela, fueron incautados y subastados en el mercado estadounidense.

Por la vía del denominado “sobrecumplimiento” (*over compliance*) y las políticas corporativas de riesgo cero -o bajo amenazas directas de la Casa Blanca- bancos y empresas multinacionales cerraron sus operaciones y tratos con Venezuela, y han cancelado contratos de alto impacto en sectores como la producción y comercialización de hidrocarburos, minería, así como contratos de repuestos y servicios en el sector eléctrico, hídrico y telecomunicaciones de Venezuela. También se ha producido un boicot de navieras que evitan viajar a Venezuela para evitar exponerse a sanciones por parte de Estados Unidos.

Otras medidas punitivas y restrictivas contra Venezuela
Al 27 de septiembre 2021



Fuente: ONAMCU

Como se evidencia en el gráfico, el 59% de las acciones derivadas de las órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobierno estadounidense han estado dirigidas al sector financiero y petrolero, conformando una verdadera política de “asfixia” económica.

Un total de 40 bancos internacionales han adoptado medidas de confiscación y congelamiento de recursos, cierre de cuentas de corresponsalía bancaria, paralización de transferencias desde Venezuela (incluyendo operaciones para el pago de alimentos y medicinas), así como otras medidas que impiden y perturban el comercio exterior de Venezuela.

Transferencias bancarias para adquisición de alimentos, insumos, vacunas y equipos médicos han sido bloqueadas en el sistema financiero desde 2016, incluyendo varias operaciones gestionadas por Venezuela a través de la Organización Panamericana de la Salud.

Para agosto de 2021, en el sistema financiero internacional se encuentran retenidos más de 6 mil millones de USD incluyendo, 2 mil millones de USD en 31 toneladas de oro monetario, congeladas en el Banco de Inglaterra. Venezuela se encuentra excluida de los mercados de financiamiento desde 2017 a pesar de haber cancelado miles de millones de USD desde 2014.

El Gobierno del Reino Unido, alegando razones políticas, se niega a entregar los fondos derivados de la monetización del oro venezolano al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU (PNUD) -tal como se lo ha solicitado el Gobierno de Venezuela- que serviría para la compra de vacunas e insumos y equipos para luchar contra la pandemia del COVID 19.

Desde el año 2015 Estados Unidos sólo ha levantado cinco sanciones: cuatro a empresarios y a un ciudadano venezolano, prófugo de la justicia, que organizó un intento de golpe de Estado el 30 de abril del año 2020.

Medidas coercitivas unilaterales, restrictivas o punitivas impuestas a entidades y empresas

Estados Unidos ha sancionado 154 empresas, las cuales 9 son de propiedad del Estado venezolano y 145 de propiedad privada, abarcando distintos ramos, siendo los sectores de transporte, financiero, petrolero y alimentario, los principales afectados por dichas sanciones.

Las empresas sancionadas por mantener relaciones con el Gobierno de Venezuela están distribuidas en 25países.

Más de 150 medidas restrictivas y punitivas.

País	Empresas
Venezuela	45
Estados Unidos	31
Panamá	18
Colombia	13
Otros diez países y territorios	47
Total 26 países y territorios	154

CRONOLOGÍA DE MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES Y OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS Y PUNITIVAS IMPUESTAS A VENEZUELA 2014-2021

La siguiente cronología contiene un amplio conjunto de medidas, acciones, decisiones en el campo jurídico, económico y administrativo que castigan la economía y otros aspectos de la vida venezolana, derivadas directamente o indirectamente de las Medidas Coercitivas Unilaterales impuestas por Estados Unidos y otros Estados y grupo de Estados; estas acciones extorsivas, punitivas y restrictivas se aplican contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y los organismos de la administración pública, ciudadanos nacionales o extranjeros, empresas, buques y aeronaves de Venezuela o de otros países que trabajen u operen en Venezuela.

Medidas como las restricciones y bloqueo a las transacciones financieras y cuentas de Venezuela se expresan como consecuencia del llamado sobre cumplimiento (*over compliance*), un efecto de las sanciones

que obliga a entes internacionales a tomar medidas contra Venezuela ante el temor de caer bajo las amplias sanciones dictadas por Estados Unidos.

En poco más de seis años Venezuela se ha convertido en el 5to país con más personas sancionadas, el 5to en empresas y entes públicos sancionados, 3ero en buques y 2do en aeronaves con medidas de sanción impuestas por Estados Unidos. No existe un país en el mundo entre 30 naciones sancionadas, que haya recibido más de 450 medidas de agresión en un quinquenio.

Comprender la profundidad, la magnitud e implicaciones del ataque y el daño producido a la economía y a la población venezolana, es un paso esencial para avanzar en la superación del bloqueo. Este es el objetivo principal de esta recopilación cronológica.

Cambio de régimen

CRONOLOGÍA DEL BLOQUEO A VENEZUELA 2014-2021

18 diciembre 2014
 El Congreso de Estados Unidos aprueba la Ley 113-278(k)

08 marzo 2015
 El Presidente de EEUU, Barack Obama, firma la Orden Ejecutiva 13692 ("Decreto Obama")

04 marzo 2016
 La administración estadounidense renueva por un año, la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama).

01 abril 2016
 Instituciones del Gobierno venezolano reciben las primeras restricciones en divisas

01 mayo 2016
 El banco Commerz Bank (Alemania) cierra las cuentas de PDVSA

01 julio 2016
 El banco estadounidense CITIBANK cesa unilateralmente el servicio de cuentas en moneda extranjera del Banco Central de Venezuela

17 noviembre 2016
 Conoco Phillips, demanda a PDVSA ante una Corte en Estados Unidos, por una operación de canje de bonos

01 diciembre 2016
 La empresa Crane Currency, proveedora, contratada por el Estado venezolano, retarda el envío de los nuevos billetes

enero-marzo 2017
 Varias entidades financieras internacionales, se niegan a procesar transacciones dirigidas a la ejecución del Plan Nacional de Semillas

01 julio 2017
 El banco Citibank (EEUU) se niega a recibir fondos venezolanos para importación de 300 mil dosis de insulina

31 julio 2017
 El Departamento del Tesoro, dicta sanciones contra un grupo de funcionarios venezolanos, incluyendo al presidente de la República

01 agosto 2017
 La empresa Euroclear, congela operaciones de liquidación de títulos, por un monto de 1.200 millones de USD

25 agosto 2017
 La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 3

25 agosto 2017
 La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 4

06 septiembre 2017
 El Banco Wells Fargo, se niega a tramitar un pago de 1,5 millones de USD, destinados a viaje de atletas olímpicos venezolanos

10 septiembre 2017
 El traslado a Venezuela de 18 millones de cajas de alimentos CLAP, es retrasado por el sistema financiero estadounidense

20 septiembre 2017
 El Departamento del Tesoro de Estados Unidos, impone un sistema de vigilancia y control, para impedir el pago de alimentos y medicinas

25 septiembre 2017
 Citgo Petroleum, empresa estatal venezolana, comienza a confrontar problemas para adquirir crudos para sus refinerías

08 noviembre 2017
 Venezuela realiza la transferencia de fondos por 27,6 millones USD al banco Citibank, esta lo retrasa una semana

10 noviembre 2017
 Veintitrés operaciones financieras de Venezuela, destinadas a alimentos, insumos básicos y medicamentos son devueltas por bancos internacionales

12 noviembre 2017
 Las transnacionales farmacéuticas Baster, Abbot y Pfizer se niegan a emitir certificados de exportación de medicamentos oncológicos a Venezuela

13 noviembre 2017
 Son retenidos en el extranjero 471 mil cauchos para vehículos comprados en el exterior

14 noviembre 2017
 El banco holandés Rabobank se niega a ejecutar un pago de la TELESUR

15 noviembre 2017
 El Banco Deutsche Bank, principal corresponsal del Banco Central de Venezuela (BCV), cierra definitivamente las cuentas de correspondencia a esta institución, poniendo en peligro las operaciones financieras de la República

24 diciembre 2018
 El gobierno de Colombia bloquea el paso de más de 1.700 toneladas de permil, adquiridas por Venezuela

29 diciembre 2018
 Un total de once bonos de deuda venezolana, no pudieron ser cancelados a sus acreedores por obstáculos derivados de las sanciones

02 enero 2018
 La calificadora de riesgo Standard & Poor's informa que colocó en default los bonos globales de Venezuela

12 febrero 2018
 SEI Departamento del Tesoro de Estados Unidos, amplía las sanciones financieras a Venezuela y empresas venezolanas

23 febrero 2018
 El banco HSBC devuelve una operación, para la adquisición de papel moneda

15 mayo 2018
 La petrolera estadounidense Conoco Phillips anuncia que embargará activos internacionales de PDVSA

21 mayo 2018
 En respuesta a la elección presidencial del 20 de mayo, que llevó a Nicolás Maduro a la Presidencia de Venezuela EEUU emite la Orden Ejecutiva 13835

13 mayo 2018
 El gobierno de Colombia bloquea el envío a Venezuela de 400 mil kilos de alimentos CLAP

14 mayo 2018
 Bancos internacionales bloquean a Venezuela el pago de 9 millones de USD destinados a la adquisición de insumos para diálisis

20 mayo 2018
 La empresa minera canadiense Rusoro presenta una demanda sobre activos de Citgo Petroleum y PDVSA

08 agosto 2018
 Un juez de Estados Unidos, autoriza a la transnacional minera Crystallex a confiscar activos de Citgo Petroleum, propiedad de Venezuela

18 octubre 2018
 El banco suizo Hypowiss Private Bank cierra cuenta de alimentos paralizando el pago de 90 mil toneladas destinadas a Venezuela

01 noviembre 2018
 Estados Unidos emite la Orden Ejecutiva 13850 mediante la cual aprueba "Bloquear la propiedad de otras personas que contribuyeran a la Situación en Venezuela"

28 enero 2019
 De conformidad con la Orden Ejecutiva 13850, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) amplía las sanciones a PDVSA

29 enero 2019
 Estados Unidos emite la Orden Ejecutiva 13857 mediante la cual aprueba "medidas adicionales para abordar la emergencia nacional con respecto a Venezuela". Este decreto ejecutivo reconoce a Juan Guaidó como Presidente Interino de Venezuela

25 enero 2019
 La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) sanciona a cuatro gobernadores de estado de Venezuela

01 marzo 2019
 La OFAC incluye en la lista de personas especialmente designadas a un grupo de seis altos funcionarios militares del Gobierno venezolano

15 julio
2016

El índice de riesgo país, elaborado por el banco JP Morgan, coloca a Venezuela con el más alto del mundo (2640 puntos)

01 agosto
2016

El banco Novo Banco (Portugal) informa la imposibilidad de realizar operaciones en divisas con bancos venezolanos

15 agosto
2016

El cierre de cuentas obliga a Venezuela a migrar operaciones de transferencia a otras monedas (Euros, RMB, GBP y otros)

25 agosto
2016

La Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, emite la Licencia General 3

01 septiembre
2016

Las 3 grandes calificadoras de riesgo estadounidenses emiten informes en los que "alertan" que Venezuela se encuentra en riesgo en default

JPMorganChase
01 noviembre
2016

El banco JP Morgan emite una falsa alerta de default por impago de deuda de PDVSA por 404 millones de USD

11 agosto
2017

Corresponsal del banco BDC Shandong, paraliza una transacción por 200 millones de USD hacia Venezuela, girados por la República Popular China

17 agosto
2017

Bancos rusos informan la imposibilidad de hacer transacciones con fondos girados desde Venezuela

22 agosto
2017

El banco Bank Of China (BOC-Panamá), informa que no podrá realizar ninguna operación en divisas ordenada desde Venezuela

25 agosto
2017

El presidente Donald Trump dicta la Orden Ejecutiva 13808 que impone nuevas sanciones a Venezuela

25 agosto
2017

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 1

25 agosto
2017

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 2

01 octubre
2017

El banco UBS bloquea la transferencia de fondos desde Venezuela para la adquisición de vacunas y medicamentos

11 octubre
2017

La empresa refinadora PBF Energy, suspende compras directas a PDVSA

20 octubre
2017

La petrolera estadounidense Un Star Energy prohíbe a PDVSA el uso de un terminal de almacenamiento en el Caribe

01 noviembre
2017

La calificadora Standard and Poor's dicta la Orden Ejecutiva 13808 que impone nuevas sanciones a Venezuela

03 noviembre
2017

Venezuela realiza pago para adquisición de medicamentos para el tratamiento de la malaria. Las autoridades de Colombia bloquean el despacho

05 noviembre
2017

La financiera estadounidense Wilmington Trust accesa a Corpelec de no cancelar intereses de deuda, por 27 millones de USD

16 noviembre
2017

La organización International Swaps and Derivates Association, (ISDA) declara a PDVSA, en default sin alegar razón alguna. En la directiva participan bancos como JP Morgan, Goldman Sachs, Elliot Management y Citade

16 noviembre
2017

Bancos de Europa devuelven operaciones, destinados pago de alimentos a través del CLAP

01 diciembre
2017

Un total de diecinueve cuentas bancarias de empresas públicas de Venezuela en el extranjero, son cerradas por bancos estadounidenses

06 diciembre
2017

El banco estadounidense JP Morgan se niega a procesar operaciones dirigidas al pago de buques que transportaban alimentos

06 diciembre
2017

El banco estadounidense JP Morgan se niega a procesar operaciones dirigidas al pago de buques que transportaban alimentos

22 diciembre
2017

Son bloqueados pagos venezolanos del servicio de cobrote en el extranjero, para el transporte de combustible

02 marzo
2018

La administración Trump renueva por un año las Órdenes Ejecutivas 13692 y 13808

03 marzo
2018

El Banco JP Morgan Stanley, devuelve una operación destinada al pago de equipos médicos a la Empresa Enthera Cardim

19 marzo
2018

La administración Trump dicta la Orden Ejecutiva 13827 que prohíbe efectuar transacciones financieras con la criptomoneda venezolana "Petro"

02 abril
2018

Un pago para la adquisición de repuestos, fue rechazada por el banco Northern Trust International Banking Corp

14 abril
2018

El Canciller de Perú, en nombre del Grupo de Lima, anuncia la creación de un grupo de seguimiento para estudiar medidas políticas y económicas contra Venezuela

10 mayo
2018

La empresa canadiense de energía SNC-Lavalin introduce una demanda contra PDVSA alegando impago de deudas

19 agosto
2018

El banco Citibank se niega a recibir los fondos desde Venezuela para garantizar el cronograma de pago del Plan Especial de Adquisición de Insulina

30 agosto
2018

El gobierno de Brasil, declara que no podrá cumplir con el pago a Venezuela por suministro de energía al estado de Roraima

25 septiembre
2018

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) sanciona a cuatro altos funcionarios del gobierno: Delcy Rodríguez, Cilia Flores, Vladimir Padrino López y Jorge Rodríguez

02 octubre
2018

Son retenidos en el sistema financiero internacional 104 millones de euros destinados al pago de proveedores de alimentos para los CLAP

08 octubre
2018

Tres bancos internacionales paralizan una transacción de 12 millones de euros para el pago de kits de diálisis para pacientes renales

12 octubre
2018

Cuatro bancos internacionales rechazan tramitar el pago de parte del Gobierno de Venezuela para la participación de los atletas venezolanos

11 marzo
2019

La OFAC sanciona a Evrofinance Mosnarbank, un banco con sede en Moscú que es propiedad conjunta de empresas estatales rusas y venezolanas

14 marzo
2019

El Banco de Inglaterra (BoE) informa su decisión de no permitir la repatriación de 31 toneladas de oro de Venezuela depositadas en sus bóvedas, en virtud del reconocimiento de Juan Guaidó como "presidente interino"

19 marzo
2019

La OFAC de Estados Unidos sanciona a la empresa estatal Minerven

marzo
2019

La OFAC sanciona al Banco Nacional de Desarrollo (BANDES) propiedad del Estado venezolano

05 abril
2019

Estados Unidos dicta medidas sancionatorias contra dos compañías petroleras y un buque propiedad de una de estas empresas, que traslada crudo de Venezuela a Cuba

12 abril
2019

El Gobierno estadounidense emite medidas coercitivas a cuatro compañías que operan en el sector petrolero de la economía venezolana



17 abril 2019
El Departamento del Tesoro dictó medidas contra el Banco Central de Venezuela

26 abril 2019
Un día después de la comparecencia del Canciller de la República, Jorge Arreaza, ante las Naciones Unidas, la administración de Trump lo sanciona

01 mayo 2019
La administración federal de aviación estadounidense emite comunicado prohibiendo a éstos volar por debajo de 26.000 pies sobre el territorio de Venezuela por "razones de seguridad"

07 mayo 2019
La Administración Trump levanta las sanciones dictadas contra Manuel C. Figueroa, ex director del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

10 mayo 2019
Estados Unidos emite nuevas medidas coercitivas unilaterales dirigidas a funcionarios y personas que operan en el sector de defensa y seguridad venezolana

11 mayo 2019
El Departamento del Tesoro sanciona a dos compañías propietarias de embarcaciones, con el fin de impedir el comercio de crudo venezolano en el Caribe

25 julio 2019
El Departamento del Tesoro sanciona a diez personas relacionadas con "la red global de compañías fantasmas que se beneficien del CLAP"

02 agosto 2019
El Departamento de Estado de EEUU sanciona a dos funcionarios de las fuerzas de seguridad venezolana

agosto 2019
El presidente de EEUU, Donald Trump, anuncia la aprobación de la Orden Ejecutiva Nro 13884, que congela todos los activos del Gobierno de Venezuela

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los EE.UU. emite la Licencia General 2^a

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite la Licencia General 10A

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 22

septiembre 2019
La Casa Blanca anuncia la restricción y suspensión de la entrada a Estados Unidos, a miembros de alto rango del gobierno del presidente Nicolás Maduro y altos funcionarios

01 octubre 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 3G

05 noviembre 2019
Estados Unidos sanciona a cinco ex funcionarios del gobierno de Maduro bajo la Orden Ejecutiva 13884

05 noviembre 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 34^a

05 noviembre 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 35

03 diciembre 2019
La OFAC bloquea seis nuevos buques propiedad de Petroleros de Venezuela SA (PDVSA).

18 febrero 2020
Estados Unidos sanciona a Rosneft Trading, mayor productor de petróleo de Federación Rusa, Rosneft PSC, por "mantener vínculos con PDVSA"

05 marzo 2020
Estados Unidos renueva la Orden Ejecutiva 13692, denominado Decreto Obama

12 marzo 2020
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) sanciona a la empresa TINK Trading International SA (ITI) por operar en el sector petrolero de la economía venezolana

13 marzo 2020
"La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite tres Licencias Generales enmendadas relacionadas con Venezuela

26 marzo 2020
El Departamento de Justicia de Estados Unidos informa que ha abierto una acusación federal por narcotráfico, contra: Nicolás Maduro, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y otras personas y ex funcionarios venezolanos

10 abril 2020
El Departamento del Tesoro de Estados Unidos renueva la licencia que impide a los tenedores del bono PDVSA 2020 acceder a sus fondos

01 junio 2020
Josefitt Ramirez Camacho, Superintendente de la Superintendencia de Criptoactivos, es agregado a la lista de "Los Más Buscados" por parte de las autoridades estadounidenses

02 junio 2020
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) sanciona a cuatro compañías por operar en el sector petrolero de la economía venezolana

14 junio 2020
El Departamento de Transporte de EEUU multa a COPA por transportar pasajeros entre Estados Unidos y Venezuela

17 junio 2020
Estados Unidos sanciona a empresarios de compañías que transportaron petróleo venezolano

24 junio 2020
Estados Unidos sanciona a cinco capitanes de barco iraníes por entregar barriles de gasolina iraní a Venezuela

02 julio 2020
Tribunal británico niega al Gobierno de Venezuela acceso al oro depositado en el Banco de Inglaterra

15 septiembre 2020
La OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos anuncia la inclusión, en su lista de sancionados individuales a cinco venezolanos más

17 noviembre 2020
En respuesta a la elección presidencial del 20 de mayo, que llevó a Nicolás Maduro a la Presidencia de Venezuela EEUU emite la Orden Ejecutiva 13835

30 noviembre 2020
La OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos incluye a la empresa China National Electronic Import-Export Company (CEIEC)

23 diciembre 2020
La OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos emite la Licencia General 5F

04 enero 2021
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite la Licencia General 31

14 enero 2021
El Departamento de Comercio de Estados Unidos, de conformidad con la Orden Ejecutiva 13873

17 marzo 2021
Aprueban para ser presentado el proyecto de ley que prohíbe conceder contratos a empresas que tengan relación con Venezuela

24 marzo 2021
"El Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, aprueba la resolución S. Res.44"

26 mayo 2021
La Ministra de Finanzas de Venezuela, Delcy Rodríguez, denuncia un sesgo político en la asignación de recursos aprobados FMI para luchar contra la pandemia del COVID

01 junio 2021
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite la licencia general 8H

07 junio 2021
COVAX notifica al Gobierno de Venezuela el bloqueo de cuatro pagos para vacunar a 20% de la población venezolana

17 junio 2021
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite la Licencia General 39

10 septiembre 2021
La OFAC emite la Licencia General 5H

10 septiembre 2021
La OFAC, rechaza la solicitud hecha respecto a la emisión de una licencia específica para autorizar la venta judicial de acciones de la empresa CITGO

13 septiembre 2021
El Gobierno de Venezuela y la oposición extrema formada por el Grupo G4 firman en México un Memorando de Entendimiento

20 septiembre 2021
Según documentos publicados por la Corte Distrital de Delaware, Juan Guaidó estableció un acuerdo para pagar \$1,287,664,420 a la petrolera Conoco Phillips

21 septiembre 2021
Jueza de Madrid, niega un recurso judicial para acceder a fondos por 25 millones de euros, propiedad de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

24 septiembre 2021
Se difunde un contrato suscrito por Juan Guaidó con el Banco estadounidense J P Morgan Chase & Co



15 mayo 2019
Con la aprobación de Mike Pompeo, el Departamento de Transporte estadounidense, emite una orden que suspende los viajes aéreos entre Venezuela y EEUU

27 junio 2019
Según Orden Ejecutiva 13692, EEUU sanciona a varios altos funcionarios y ex funcionarios del sector eléctrico y financiero de Venezuela



28 junio 2019
El Departamento del Tesoro sanciona al hijo del Presidente venezolano y constituyente electo, Nicolás Ernesto Maduro Guerra

03 julio 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), de conformidad con la Orden Ejecutiva 13850 sanciona a Cubametales

11 julio 2019
El Departamento del Tesoro sanciona a la Dirección General de Contrainteligencia Militar de Venezuela (DGCIM) por el arresto de varios ciudadanos venezolanos

19 julio 2019
El Departamento del Tesoro sanciona a cuatro funcionarios de Contrainteligencia Militar por supuestos "abusos sistemáticos de los derechos humanos"

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 24
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 25

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 26
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 27

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 29
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 32

05 agosto 2019
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 33



17 septiembre 2019
La OFAC designa a tres personas y 16 empresas relacionadas a las importaciones de ayuda alimentaria y distribución en Venezuela

septiembre 2019
Estados Unidos sanciona a cuatro empresas y cuatro embarcaciones que transportaban petróleo y sus derivados desde Venezuela a Cuba

09 diciembre 2019
El Departamento del Tesoro de Estados Unidos sanciona a un ex director y el actual director Saime

13 diciembre 2019
La Administración Federal de Aviación (FAA) asigna a Venezuela una calificación de categoría 2 en materia de transporte aéreo

20 diciembre 2019
El Congreso de EEUU aprueba la Ley de Ayuda de Emergencia, Asistencia a la Democracia y Desarrollo de Venezuela 2019, donde se le brinda el apoyo financiero a Guaidó

07 enero 2020
La calificadora Standard and Poor's declara a Venezuela en "default selectivo"



21 enero 2020
El Departamento del Tesoro de Estados Unidos emite la Licencia General No. 20B

07 febrero 2020
El Departamento del Tesoro de EEUU sanciona a la aerolínea estatal venezolana Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)

17 abril 2020
El Banco Central de Venezuela denuncia un "saqueo vulgar" de 342 millones de USD



21 abril 2020
El Departamento del Tesoro de Estados Unidos renueva, por quinta vez, la Licencia General 8 que permite a empresas petroleras estadounidenses continuar sus operaciones con PDVSA

12 mayo 2020
"La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), emite la Licencia General 3H

14 mayo 2020
El Departamento del Tesoro publica "Orientación para abordar los envíos ilícitos y las prácticas de evasión de sanciones"



18 mayo 2020
La Corte Suprema de Estados Unidos niega la petición de dejar sin efecto la decisión del Tribunal de Apelaciones para el 3er Circuito de Delaware a favor de la empresa minera canadiense Crystallex International Corp

19 mayo 2020
La operadora de televisión satelital DIRECTV Latin America suspende sus operaciones en Venezuela por no poder cumplir con los requerimientos legales de EEUU

julio 2020

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos sanciona a la compañía de comercio electrónico, Amazon, por efectuar servicios y envíos a personas sancionadas de Venezuela

21 julio 2020
El Gobierno de EEUU anuncia una recompensa de hasta US\$ 5 millones por información que conduzca al arresto y/o condena del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno Pérez

23 julio 2020
La Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, sancionó más empresarios por brindar apoyo a Venezuela

14 agosto 2020
El Departamento de Justicia de Estados Unidos informa que confiscó la carga de cuatro buques enviados desde la República Islámica de Irán hacia Venezuela

04 septiembre 2020
El Departamento del Tesoro de Estados Unidos designa Indira Alfonso Izaguirre, presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE) y otros funcionarios electorales

21 septiembre 2020
Estados Unidos sanciona al ministro de Defensa de Irán, al presidente de Venezuela, Nicolás Maduro y otras 27 personas, debido a sanciones "de la ONU"

15 enero 2021
El Departamento de Energía de los Estados Unidos determina que Cuba y Venezuela son "adversarios extranjeros" que podrían atacar la red eléctrica de dicho país

16 enero 2021
El juzgado del tercer distrito de Delaware decide de manera sobre las acciones de CITGO filial de PDVSA en EEUU

19 enero 2021
La OFAC designa a tres personas, catorce entidades y seis embarcaciones

02 febrero 2021
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) Unidos emite la Licencia General 30A

22 febrero 2021
Se incluye a diecinueve cargos públicos en la lista de sanciones de la Unión Europea

02 marzo 2020
El presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, renueva por un año la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama).

04 julio 2021
El Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, denuncia pagos realizados por Venezuela para la adquisición de vacunas mediante el mecanismo COVAX fueron bloqueados en el sistema financiero internacional

12 julio 2021
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite la Licencia General 40



19 julio 2021
El Gobierno de Reino Unido reconoce al opositor Juan Guaidó como presidente "legítimo" de Venezuela

20 julio 2021
La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) emite la Licencia General 5G



02 agosto 2021
El FMI aprobó una asignación general para ayudar a la recuperación económica mundial por la pandemia del COVID-19. Venezuela es excluida

07 septiembre 2021
El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, denuncia, la apropiación ilegal de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., propiedad de Pequiñen desde el año 2006

27 septiembre 2021
El partido opositor Primero Justicia, anuncia su retiro del manejo de los activos de Venezuela por desacuerdos con la administración del "gobierno interino" de Juan Guaidó

28 septiembre 2021
Julio Borges, designado por Juan Guaidó como supuesto "Canciller", responsabiliza a este, del mal manejo de los activos en el exterior

30 septiembre 2021
El banco portugués Novo Banco bloquea pago a la Organización Panamericana de la Salud por más de 13 millones de vacunas para la población de venezolana

30 septiembre 2021
El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, aprueba un crédito adicional a Citgo Petroleum, solicitada por la junta administradora -designada por Juan Guaidó- debido a "problemas de liquidez"

09 octubre 2021
Leopoldo López, solicita al Gobierno de Biden que mantenga las sanciones y la presión contra Venezuela

13 octubre 2021
La Corte del Distrito sur de New York falla a favor del Grupo Pharo en una demanda contra Venezuela, por falta de comparecencia de la representación legal de Juan Guaidó

CONCLUSIONES

Desde el año 2014, el Gobierno de Estados Unidos ha impuesto directa o indirectamente más de 450 medidas coercitivas unilaterales, medidas restrictivas, punitivas y extorsivas contra la República Bolivariana de Venezuela.

La política de sanciones ha producido un severo daño a la economía venezolana generando un profundo impacto sobre los recursos del Estado venezolano, la actividad económica interna, la inflación, los salarios y en general, sobre la calidad de vida y el disfrute de los derechos humanos del pueblo venezolano.

La aplicación de MCU contra un Estado es considerada un acto violatorio de la Carta de Naciones Unidas, el Derecho Internacional y los Derechos Humanos.

Diversos expertos consideran las sanciones contra Venezuela como una política de “castigo colectivo” contra el pueblo venezolano.

La relatora especial de la ONU para el estudio de las repercusiones negativas de las MCU, Dra Alena Douhan, visitó Venezuela durante once días a comienzos de 2021. Tanto en su informe preliminar como en el informe final entregado en septiembre pasado al Consejo de Derechos

Humanos de la ONU, la relatora comprobó los impactos sobre la población venezolana producidos por las sanciones y demás medidas impuestas por Estados Unidos contra la República Bolivariana de Venezuela y solicitó su levantamiento.

En septiembre de este año cinco relatores especiales de la ONU solicitaron al Departamento de Estado de Estados Unidos respuesta a los impactos humanitarios producidos por las sanciones que han determinado el fallecimiento de niños y niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

En febrero de 2020, la República Bolivariana de Venezuela demandó ante la Corte Penal Internacional (CPI) a las autoridades de Estados Unidos por delitos de lesa humanidad contra la población venezolana.

*Derrotaremos el bloqueo imperial de los EE.UU.
produciendo y trabajando por la prosperidad de la
patria, en perfecta unión cívico–militar. ¡imperio
ríndete! Aquí está el pueblo de Bolívar y Chávez
luchando por su libertad y su futuro.*

Presidente Nicolás Maduro Moros

8 de mayo de 2019

Glosario de términos para dominar el bloqueo

CRIMINALIZACIÓN Y CASTIGO COLECTIVO

En la comprensión del bloqueo en contra del pueblo venezolano, la dimensión discursiva ocupa un lugar central que resulta imprescindible abordar.

Las acciones de agresión económica y política contra naciones y Estados soberanos, que se han extendido por el mundo desde la Guerra Fría, son presentadas comúnmente en los discursos hegemónicos como “sanciones”.

El uso del término “sanción” no es casual. Hace parte de una narrativa punitiva, que busca justificar y legitimar estas formas de agresión multiforme -sin atender el altísimo costo social y humano que causan- bajo la lógica de que la parte agredida ha cometido una falta y por ello debe ser sancionada.

En ese discurso legitimador, las sanciones se presentan como instrumentos de la política exterior de las élites de los Estados Unidos y otros países que se aplican en contra de Estados no alineados con sus intereses financieros y buscan ejercer una presión sobre éstos, sus

gobiernos y autoridades, para lograr un “cambio de conducta”; esto es, la sujeción a las políticas dictadas por los centros de poder hegemónico.

Las sanciones son presentadas como una forma menos violenta -y por ende preferible- de agredir a un pueblo que lo que supone una acción bélica. Se insiste desde los centros de poder en su naturaleza parcial y puntual que -en teoría- no afectan a la población de los países contra los que son dictadas, sino que sólo impactan a determinadas personas o actividades económicas.

Se reitera que las sanciones sólo penalizan actividades violatorias de principios internacionales y por eso se justifican mediante argumentos de defensa de la democracia, los derechos humanos, o como castigo para supuestas acciones de delincuencia organizadas, terrorismo o narcotráfico.

El discurso criminalizador y reprendedor de las conductas de un Estado soberano por parte de otro Estado constituye una aberración jurídica y política, en un mundo donde se supone rigen el Derecho Internacional como norma de convivencia de una comunidad de naciones.

Vale destacar que sólo unos pocos gobiernos como el de EEUU, Canadá, y grupos de Estados como la Unión Europea, que tienen el control de facto del sistema financiero hegemónico, se permiten la aplicación de una forma de agresión financiera de esta naturaleza.

En la práctica, la naturaleza extensiva de las sanciones, su carácter de “amenaza” sobre la vida de enormes conglomerados humanos, las convierte en un instrumento de duro castigo a los Estados y gobiernos que son blanco de esta política.

Algunos autores han definido estas políticas como un “castigo colectivo” que afecta a la población de los países sujetos a estas medidas y por lo tanto violatorias de los derechos humanos.

Es por ello que resulta de interés fundamental comprender el alcance de los términos que son usados para presentar el bloqueo en discursos como los que circulan a diario en medios de comunicación, documentos institucionales, discursos políticos e incluso instrumentos legales, que sirven para legitimar una forma de política que lleva la guerra a otros ámbitos.

SANCIONES

Si bien no existe en el Derecho Internacional una definición clara de la noción general de “sanciones” (ONU, 2021), este es el término usado en un marco discursivo sajón, marcado por un carácter punitivo como parte de una política imperialista agresiva en contra de la diversidad de formas de organización política, para legitimar las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) ante la opinión pública.

De acuerdo con Alena Douhan, relatora especial de las Naciones Unidas, el estudio de las repercusiones negativas de las Medidas Coercitivas Unilaterales, el término “sanciones unilaterales”, más allá de su legalidad o ilegalidad, se refiere a cualquier medio de presión empleado por los Estados o las organizaciones internacionales sin la autorización del Consejo de Seguridad o excediendo dicha autorización (2021, p. 5)

En la doctrina jurídica internacional, las sanciones han sido consideradas, entre otras cosas, como una facultad (posibilidad) de hacer cumplir la ley; un castigo, un conjunto de medidas coercitivas aplicadas a un Estado delincuente; un método para lograr un cumplimiento; la consecuencia negativa de una violación; medidas para proteger el orden jurídico internacional; medidas que no implican el uso de la fuerza armada para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales; medios de hacer efectiva la responsabilidad internacional y contramedidas o retorsiones (ONU, 2021.).

Las más extendidas son las sanciones comerciales que pueden comprender embargos, formas de boicoteo e interrupción de los flujos financieros y de inversiones entre el país que impone la medida y el país sancionado (Doxey, 1996).

Los efectos de las sanciones, como la historia de medio siglo ha demostrado, impactan de manera general a la población de los países cuyas autoridades y actividades han sido restringidas, bloqueadas o sancionadas. No puede hablarse de sanciones sin mostrar el contexto en que se aplican y los impactos que producen.

MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES (MCU)

La Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela define una medida coercitiva unilateral como el uso de medidas económicas, comerciales u otras medidas adoptadas por un Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales que actúan de manera unilateral para obligar a un cambio de política de otro Estado o para presionar a individuos, grupos o entidades de los Estados seleccionados para que influyan en un curso de acción, sin la autorización del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (art.4, num. 1).

También nuestro marco legal define las medidas restrictivas y punitivas como toda acción u omisión, conexa o no con una medida coercitiva unilateral, por parte de cualquier organización internacional u ente público o privado, sea éste del Estado que dicta la medida o de otro Estado que la ejecuta, extiende sus efectos o se aprovecha de ella, para incumplir por acción u omisión las leyes, obligaciones u otros actos que le correspondan (art 4, num. 2).

Es importante destacar que diversos autores, en el ámbito del derecho internacional (Portilla, 2005; Rivas-Castillo et al, 2020) han señalado que, en el ámbito del derecho legal y las instituciones que lo normal y aplican, no existe un consenso amplio en torno a una definición de lo que son las medidas coercitivas unilaterales.

También la relatora especial de la ONU para el estudio de las repercusiones negativas de las Medidas Coercitivas Unilaterales, Alena Douhan, expresó su preocupación en el informe final ante el Consejo de DD.HH, en torno a la ausencia de una definición aceptada internacionalmente de estas denominadas medidas coercitivas unilaterales.

Al respecto, reconoce la experta en su informe titulado “Medidas Coercitivas Unilaterales: noción, tipos y calificación” (8/07/2021) que la incertidumbre y la ambigüedad actuales que rodean a la terminología constituyen un obstáculo para determinar un marco jurídico y las normas aplicables, lo que socava el estado de derecho, el orden mundial y la autoridad de las Naciones Unidas (p.2).

La Organización de las Naciones Unidas (2012, p. 3) reconoce la existencia de las MCU, como una expresión que suele denominar las medidas económicas adoptadas por un Estado para obligar a otro Estado a modificar su política.

Es amplia la documentación que denuncia que las MCU violan los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (xxix), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos (ONU, 2016).

BLOQUEO

El bloqueo es, en su acepción más ampliamente usada, un medio de hostilización propio de la guerra marítima, y autores como Rousseau (1957) lo definen como la medida por la cual un beligerante prohíbe toda comunicación entre la alta mar y el litoral enemigo, bajo sanción de detener y capturar a los barcos que la contravengan.

El Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados del Comité Internacional de la Cruz Roja (Verri, 2008) define el bloqueo como aquella operación naval con el concurso de fuerzas aéreas, mediante el cual un beligerante impide totalmente el tráfico marítimo por un puerto y la costa perteneciente a un beligerante adverso u ocupado por éste.

Si bien esta noción tradicional de bloqueo se entiende en un contexto de conflicto bélico armado, autores como Jáudenes (1996) señalan que el elemento clave para caracterizar un conjunto de medidas impuestas por un Estado en contra de otro en conflicto como un bloqueo es la interrupción o prohibición del tráfico marítimo desde alta mar con los puertos o costas previamente establecidos. Ello es así porque tal acción afecta directamente al interés comercial de los países neutrales o no

beligerantes y, por otra parte, supone una limitación impuesta por la potencia bloqueadora al principio de libertad de navegación y de comercio.

El imaginario del bloqueo aparece tradicionalmente relacionado a una acción física que impide las operaciones aéreas, terrestres o navales de una nación; pero en el mundo digitalizado moderno, en el que el comercio y la economía mundial dependen de un sistema financiero corporativizado, los bloqueos no tienen que estar necesariamente vinculados a la presencia de barcos de guerra frente a las costas, como sucedió en Venezuela en 1902.

La exclusión de un país del sistema de mensajería interbancaria internacional (el sistema *Swift*), los bloqueos sistemáticos de sus transacciones financieras, la congelación de sus cuentas y recursos, o la simple calificación de la deuda soberana son suficientes para ejercer en la práctica un efecto de bloqueo sobre la economía de muchos países.

NARRATIVAS HEGEMÓNICAS

Los discursos públicos y masivos, que han presentado el bloqueo contra el pueblo y el gobierno de Venezuela, han sido estructurados y expresados fundamentalmente por operadores mediáticos y voceros políticos e institucionales, bajo las premisas de una lógica narrativa y argumentativa de buenos y malos, en la que se construye un enemigo público que amerita un castigo por acciones que son mostradas como condenables por la opinión pública.

El caso del bloqueo venezolano ha mostrado de forma sistemática una construcción narrativa en medios y redes sociales que presenta el principal instrumento de una política de agresiones internacionales, las MCU, bajo la forma de una noción punitiva, las sanciones, que son mostradas como un mal menor, supuestamente dirigido a un grupo limitado de personas o instituciones, en procura de un bien mayor: la libertad.

Bajo esta premisa lógica, el bloqueo ha sido representado en los principales discursos hegemónicos como un mal necesario: las sanciones, término que de facto legitima al agresor como un impartidor de justicia,

imperfecta pero justa, y a la parte agredida como un supuesto merecedor del castigo avalado por la opinión pública.

Esta operación simbólica se sostiene justamente en los vínculos financieros que unen a las empresas o actores que producen, difunden y controlan los discursos públicos (medios, redes sociales, entre otras) con las élites políticas y financieras del sistema imperialista que agrede a Venezuela.

ANEXOS

— {55}

Orden Ejecutiva 13692
Vol. 80, No. 47
Miércoles, 11 de marzo de 2015

Título 3

Orden ejecutiva 13692 del 8 de marzo de 2015

El presidente**Bloqueo de bienes y suspensión de la entrada de determinadas personas contribuyendo a la situación en Venezuela**

Por la autoridad que me ha sido conferida como Presidente por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluida la Ley de Emergencia Internacional, Ley de Poderes Económicos (50 U.S.C. 1701 y siguientes) (IEEPA), la Ley de Emergencias Nacionales (50 U.S.C. 1601 y siguientes) (NEA), la Ley de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela, Ley de Derechos y Sociedad Civil de 2014 (Ley Pública 113-278), Ley de Defensa de los Derechos Humanos, sección 212 (f) de la Ley de Inmigración y Ley de Nacionalidad de 1952 (8 U.S.C. 1182(f)) (INA), y la sección 301 de título 3, Código de los Estados Unidos,

Yo, BARACK OBAMA, Presidente de los Estados Unidos de América, encuentro que la situación en Venezuela, incluida la erosión del Gobierno de Venezuela de las garantías de los derechos humanos, la persecución de los oponentes políticos, la reducción de la libertad de prensa, el uso de la violencia y las violaciones y abusos de los derechos humanos en respuesta a las protestas antigubernamentales, y el arresto y la detención arbitraria de los manifestantes antigubernamentales, así como la presencia exacerbada de una importante corrupción pública, constituye una inusual y extraordinaria amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos, y por la presente declaro una emergencia nacional para hacer frente a esa amenaza. Por la presente ordeno:

Sec.1 (a) Todas las propiedades e intereses en propiedades que están en los Estados Unidos, que en adelante se encuentran dentro de los Estados Unidos, que son o en adelante están en posesión o bajo el control de cualquier persona de los Estados Unidos están bloqueadas y no pueden ser transferidas, pagadas, exportadas o retiradas, o tratado de otra manera:

- (i) Las personas enumeradas en el anexo de la presente orden.
- (ii) cualquier persona determinada por el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado:
 - (A) ser responsable o cómplice de, o responsable de ordenar, controlar, o dirigir de otra manera, o haber participado, directamente o indirectamente, en cualquiera de los siguientes en relación con Venezuela:
 - (1) acciones o políticas que socavan los procesos o instituciones democráticas.

Orden Ejecutiva 13692
Vol. 80, No. 47
Miércoles, 11 de marzo de 2015

(2) actos significativos de violencia o conductas que constituyan un abuso grave o violación de los derechos humanos, incluso contra personas involucradas en las protestas antigubernamentales en Venezuela en o desde febrero de 2014.

(3) acciones que prohíben, limitan o penalizan el ejercicio de la libertad de expresión o reunión pacífica.

(4) la corrupción pública por parte de altos funcionarios del Gobierno de Venezuela.

(B) ser un líder actual o anterior de una entidad que tiene, o cuyos los miembros han participado en cualquier actividad descrita en el apartado a) ii) A) de esta sección o de una entidad cuyos bienes e intereses en bienes están bloqueados en virtud de esta orden.

(C) ser un funcionario actual o anterior del Gobierno de Venezuela.

(D) haber ayudado materialmente, patrocinado o proporcionado material financiero, o apoyo tecnológico para, o bienes o servicios para o en apoyo de:

(1) Una persona cuyos bienes e intereses en la propiedad estén bloqueados en virtud de a esta orden.

(2) una actividad descrita en el apartado a) ii) A) de la presente sección; o

(E) Ser propiedad o estar bajo el control de, o haber actuado o pretender actuar para o en nombre de, directa o indirectamente, cualquier persona cuyos bienes e intereses en la propiedad están bloqueados en virtud de esta orden.

(b) Las prohibiciones del apartado (a) de la presente sección se aplican excepto a la medida prevista en los estatutos, o en los reglamentos, órdenes, directivas o las licencias que puedan expedirse en virtud de la presente orden, y no obstante cualquier contrato celebrado o cualquier licencia o permiso concedido antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Sec. 2 Por la presente encuentro que el inmigrante y no inmigrante sin restricciones de entrada en los Estados Unidos de extranjeros decididos a encontrarse con uno o más de los criterios del apartado (a) del párrafo 1 de este orden sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, y por la presente suspendo la entrada en los Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, de dichas personas, excepto donde el Secretario de Estado determina que la entrada de la persona está en el interés nacional de los Estados Unidos. Esta sección no se aplicará a un extranjero si la admisión del extranjero en los Estados Unidos es necesaria para permitir los Estados Unidos a cumplir con el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, firmado en el Lake Success el 26 de junio de 1947, y entró en vigor el 21 de noviembre de 1947, u otras obligaciones internacionales aplicables.

Orden Ejecutiva 13692
Vol. 80, No. 47
Miércoles, 11 de marzo de 2015

Sec. 3 Por la presente determino que la realización de donaciones del tipo de artículos especificados en la sección 203(b)(2) de la IEEPA (50 U.S.C. 1702(b)(2)) por, o para el beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en la propiedad están bloqueados de acuerdo con la sección 1 de esta orden perjudicaría seriamente mi capacidad para hacer frente a la emergencia nacional declarada en este orden, y por la presente prohíbo tales donaciones según lo dispuesto en la sección 1 de este orden.

Sec. 4 Las prohibiciones de la sección 1 de esta orden incluyen, pero no son limitado a:

(a) la realización de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios por, para, o en beneficio de cualquier persona cuya propiedad e intereses en la propiedad está bloqueada de conformidad con esta orden.

(b) El recibo de cualquier contribución o suministro de fondos, bienes o servicios de cualquiera de esas personas.

Sec. 5 (a) Toda transacción que eluda o evite, tiene el propósito de eludir o evitar, causar una violación o intentar violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibido.

(b) Toda conspiración que se forme para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en este orden está prohibido.

Sec. 6 A los efectos de esta orden:

(a) El término "persona" significa un individuo o entidad;

(b) El término "entidad" significa una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta, corporación, grupo, subgrupo u otra organización;

(c) El término "persona de los Estados Unidos" significa cualquier ciudadano de los Estados Unidos, extranjero residente permanente, entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidos los Estados extranjeros) o cualquier persona en los Estados Unidos;

(d) El término "Gobierno de Venezuela" significa el Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, agencia o instrumento del mismo, incluyendo el Banco Central de Venezuela, y cualquier persona de propiedad o control actuando en nombre del Gobierno de Venezuela.

Sec. 7 Para aquellas personas cuyos bienes e intereses en los bienes sean bloqueado en virtud de esta orden que podría tener una presencia constitucional en los Estados Unidos, encuentro que, debido a la capacidad de transferir fondos u

Orden Ejecutiva 13692
Vol. 80, No. 47
Miércoles, 11 de marzo de 2015

otros bienes de forma instantánea, previo aviso a dichas personas de las medidas que se tomen de acuerdo con esta orden, harían ineficaces esas medidas.

Por lo tanto, determino que para que estas medidas sean efectivas para abordar la emergencia nacional declarada en este orden, no hay necesidad de aviso previo de una lista o determinación hecha de conformidad con la sección 1 de esta orden.

Sec. 8 El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado a tomar tales medidas, incluida la promulgación de las normas y reglamentos, y emplear todos los poderes otorgados al Presidente por la IEEPA y la sección 5 de la Ley de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela, que no sean las autoridades contenidas en las secciones 5 (b) (1) (B) y 5 (c) de esa Act., según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de esta orden, con la excepción de la sección 2 de esta orden, y las disposiciones pertinentes del artículo 5 de esa ley. El Secretario del Tesoro puede redelegar a cualquier de estas funciones a otros funcionarios y organismos del Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con la legislación aplicable. Por la presente se ordena a todos los organismos del Gobierno de los Estados Unidos que adopten todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

Sec. 9 Se autoriza al Secretario de Estado a tomar tales medidas, incluyendo la promulgación de normas y reglamentos, y emplear todos los poderes otorgados al Presidente por la IEEPA, la INA, y la sección 5 de la Ley de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela, incluyendo las autoridades establecidas en los artículos 5(b)(1)(B), 5(c) y 5(d) de esa Ley, según sea necesario para cumplir la sección 2 de la presente orden y las disposiciones pertinentes de la sección 5 de esa ley. El Secretario de Estado puede volver a delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y organismos del Gobierno de los Estados Unidos consistente con la ley aplicable.

Sec. 10 El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado a determinar que las circunstancias ya no garantizar el bloqueo de la propiedad y los intereses en la propiedad de una persona enumeradas en el Anexo de esta orden, y a tomar las medidas necesarias para dar efecto a esa determinación.

Sec. 11 El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado a presentar los informes periódicos y finales al Congreso sobre la emergencia nacional declarada en este orden, consistente con la sección 401(c) del NEA (50 U.S.C. 1641(c)) y la sección 204 (c) de IEEPA (50 U.S.C. 1703(c)).

Sec. 12 Esta orden no pretende, ni crea ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible en derecho o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus oficiales, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

Sec. 13 Esta orden es efectiva a las 12:01 a.m., hora del este, en marzo.



12747

Federal Register

Vol. 80, No. 47

Wednesday, March 11, 2015

Presidential Documents

Title 3—

Executive Order 13692 of March 8, 2015

The President

Blocking Property and Suspending Entry of Certain Persons Contributing to the Situation in Venezuela

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*) (IEEPA), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*) (NEA), the Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014 (Public Law 113–278) (the “Venezuela Defense of Human Rights Act”) (the “Act”), section 212(f) of the Immigration and Nationality Act of 1952 (8 U.S.C. 1182(f)) (INA), and section 301 of title 3, United States Code,

I, BARACK OBAMA, President of the United States of America, find that the situation in Venezuela, including the Government of Venezuela’s erosion of human rights guarantees, persecution of political opponents, curtailment of press freedoms, use of violence and human rights violations and abuses in response to antigovernment protests, and arbitrary arrest and detention of antigovernment protestors, as well as the exacerbating presence of significant public corruption, constitutes an unusual and extraordinary threat to the national security and foreign policy of the United States, and I hereby declare a national emergency to deal with that threat. I hereby order:

Section 1. (a) All property and interests in property that are in the United States, that hereafter come within the United States, or that are or hereafter come within the possession or control of any United States person of the following persons are blocked and may not be transferred, paid, exported, withdrawn, or otherwise dealt in:

(i) the persons listed in the Annex to this order; and

(ii) any person determined by the Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State:

(A) to be responsible for or complicit in, or responsible for ordering, controlling, or otherwise directing, or to have participated in, directly or indirectly, any of the following in or in relation to Venezuela:

(1) actions or policies that undermine democratic processes or institutions;

(2) significant acts of violence or conduct that constitutes a serious abuse or violation of human rights, including against persons involved in antigovernment protests in Venezuela in or since February 2014;

(3) actions that prohibit, limit, or penalize the exercise of freedom of expression or peaceful assembly; or

(4) public corruption by senior officials within the Government of Venezuela;

(B) to be a current or former leader of an entity that has, or whose members have, engaged in any activity described in subsection (a)(ii)(A) of this section or of an entity whose property and interests in property are blocked pursuant to this order;

(C) to be a current or former official of the Government of Venezuela;

(D) to have materially assisted, sponsored, or provided financial, material, or technological support for, or goods or services to or in support of:

(1) a person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order; or

(2) an activity described in subsection (a)(ii)(A) of this section; or

(E) to be owned or controlled by, or to have acted or purported to act for or on behalf of, directly or indirectly, any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order.

(b) The prohibitions in subsection (a) of this section apply except to the extent provided by statutes, or in regulations, orders, directives, or licenses that may be issued pursuant to this order, and notwithstanding any contract entered into or any license or permit granted prior to the effective date of this order.

Sec. 2. I hereby find that the unrestricted immigrant and nonimmigrant entry into the United States of aliens determined to meet one or more of the criteria in subsection 1(a) of this order would be detrimental to the interests of the United States, and I hereby suspend entry into the United States, as immigrants or nonimmigrants, of such persons, except where the Secretary of State determines that the person's entry is in the national interest of the United States. This section shall not apply to an alien if admitting the alien into the United States is necessary to permit the United States to comply with the Agreement Regarding the Headquarters of the United Nations, signed at Lake Success June 26, 1947, and entered into force November 21, 1947, or other applicable international obligations.

Sec. 3. I hereby determine that the making of donations of the type of articles specified in section 203(b)(2) of IEEPA (50 U.S.C. 1702(b)(2)) by, to, or for the benefit of any person whose property and interests in property are blocked pursuant to section 1 of this order would seriously impair my ability to deal with the national emergency declared in this order, and I hereby prohibit such donations as provided by section 1 of this order.

Sec. 4. The prohibitions in section 1 of this order include but are not limited to:

(a) the making of any contribution or provision of funds, goods, or services by, to, or for the benefit of any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order; and

(b) the receipt of any contribution or provision of funds, goods, or services from any such person.

Sec. 5. (a) Any transaction that evades or avoids, has the purpose of evading or avoiding, causes a violation of, or attempts to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

(b) Any conspiracy formed to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

Sec. 6. For the purposes of this order:

(a) the term "person" means an individual or entity;

(b) the term "entity" means a partnership, association, trust, joint venture, corporation, group, subgroup, or other organization;

(c) the term "United States person" means any United States citizen, permanent resident alien, entity organized under the laws of the United States or any jurisdiction within the United States (including foreign branches), or any person in the United States;

(d) the term "Government of Venezuela" means the Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela, and any person owned or controlled by, or acting for or on behalf of, the Government of Venezuela.

Sec. 7. For those persons whose property and interests in property are blocked pursuant to this order who might have a constitutional presence in the United States, I find that because of the ability to transfer funds or other assets instantaneously, prior notice to such persons of measures to be taken pursuant to this order would render those measures ineffectual. I therefore determine that for these measures to be effective in addressing

the national emergency declared in this order, there need be no prior notice of a listing or determination made pursuant to section 1 of this order.

Sec. 8. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to take such actions, including the promulgation of rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA and section 5 of the Venezuela Defense of Human Rights Act, other than the authorities contained in sections 5(b)(1)(B) and 5(c) of that Act, as may be necessary to carry out the purposes of this order, with the exception of section 2 of this order, and the relevant provisions of section 5 of that Act. The Secretary of the Treasury may redelegate any of these functions to other officers and agencies of the United States Government consistent with applicable law. All agencies of the United States Government are hereby directed to take all appropriate measures within their authority to carry out the provisions of this order.

Sec. 9. The Secretary of State is hereby authorized to take such actions, including the promulgation of rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA, the INA, and section 5 of the Venezuela Defense of Human Rights Act, including the authorities set forth in sections 5(b)(1)(B), 5(c), and 5(d) of that Act, as may be necessary to carry out section 2 of this order and the relevant provisions of section 5 of that Act. The Secretary of State may redelegate any of these functions to other officers and agencies of the United States Government consistent with applicable law.

Sec. 10. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to determine that circumstances no longer warrant the blocking of the property and interests in property of a person listed in the Annex to this order, and to take necessary action to give effect to that determination.

Sec. 11. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to submit the recurring and final reports to the Congress on the national emergency declared in this order, consistent with section 401(c) of the NEA (50 U.S.C. 1641(c)) and section 204(c) of IEEPA (50 U.S.C. 1703(c)).

Sec. 12. This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.

Sec. 13. This order is effective at 12:01 a.m. eastern daylight time on March 9, 2015.



THE WHITE HOUSE,
March 8, 2015.

ANNEX

1. Antonio José Benavides Torres [Commander of the Central Integral Strategic Defense Region of the National Armed Forces, former Director of Operations for the National Guard; born June 13, 1961]
2. Gustavo Enrique González López [Director General of the National Intelligence Service and President of the Strategic Center of Security and Protection of the Homeland; born November 2, 1960]
3. Justo José Noguera Pietri [President of the Venezuelan Corporation of Guayana, former General Commander of the National Guard; born March 15, 1961]
4. Katherine Navarith Haringhton Padron [National Level Prosecutor of the 20th District Office of the Public Ministry; born December 5, 1971]
5. Manuel Eduardo Pérez Urdaneta [Director of the National Police; born May 26, 1962]
6. Manuel Gregorio Bernal Martínez [Chief of the 31st Armored Brigade of Caracas, former Director General of the National Intelligence Service; born July 12, 1965]
7. Miguel Alcides Vivas Landino [Inspector General of the National Armed Forces, former Commander of the Andes Integral Strategic Defense Region of the National Armed Forces; born July 8, 1961]

Orden Ejecutiva 13692
Registro Federal
Vol. 82, No. 166
Martes, 29 de agosto de 2017

Título 3**Orden ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017****El presidente****Por la que se imponen sanciones adicionales con respecto a la situación en Venezuela**

Por la autoridad que me confieren como Presidente la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701 et seq.) (IEEPA), la Ley de Emergencia Nacional (50 U.S.C. 1601 et seq.), y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos.

Yo, DONALD J. TRUMP, Presidente de los Estados Unidos de América, para tomar medidas adicionales con respecto a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692 del 8 de marzo de 2015, y particularmente a la luz de recientes acciones y políticas del Gobierno de Venezuela, incluyendo graves abusos de los derechos humanos y las libertades fundamentales; responsabilidad por la crisis humanitaria en Venezuela; el establecimiento de una Asamblea Constituyente ilegítima, que ha usurpado el poder de la Asamblea Nacional democráticamente elegida y otros poderes del Gobierno de Venezuela; la corrupción pública rampante; y la continua represión y persecución y violencia hacia la oposición política, por la presente ordenan lo siguiente:

Sección 1. (a) Todas las transacciones relacionadas con, la provisión de financiación para, y otras operaciones con lo siguiente por parte de una persona de los Estados Unidos o dentro de los Estados Unidos están prohibidas:

(i) nueva deuda con un vencimiento superior a 90 días de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

(ii) nueva deuda con un vencimiento superior a 30 días, o nuevo capital, del Gobierno de Venezuela, que no sea deuda de PDVSA cubierta por subsección (a)(i) de esta sección;

(iii) bonos emitidos por el Gobierno de Venezuela antes de la fecha de fecha de vigencia de esta orden; o

(iv) pagos de dividendos u otras distribuciones de beneficios al Gobierno de Venezuela de cualquier entidad que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente por el Gobierno de Venezuela.

(b) La compra, directa o indirecta, por una persona de Estados Unidos o dentro de los Estados Unidos, de valores del Gobierno de Venezuela, que no sean valores que califiquen como nueva deuda con un vencimiento menor a

Orden Ejecutiva 13692
Registro Federal
Vol. 82, No. 166
Martes, 29 de agosto de 2017

o igual a 90 o 30 días, tal como se contempla en las subsecciones (a)(i) o (a)(ii) de esta sección, respectivamente, está prohibido.

(c) Las prohibiciones de las subsecciones (a) y (b) de esta sección se aplican excepto en la medida prevista por los estatutos, o en los reglamentos, órdenes, directivas o licencias que puedan emitirse en virtud de esta orden, y sin perjuicio de cualquier contrato celebrado o cualquier licencia o permiso concedido antes de la fecha de esta orden.

Sec. 2. (a) Cualquier transacción que evada o evite, tenga el propósito de evadir eludir o evitar, provoque una violación o intente violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

(b) Queda prohibida cualquier conspiración que se forme para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

Sec. 3. A los efectos de esta orden (a) el término "persona" significa un individuo o entidad;

(b) el término "entidad" significa una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta corporación, grupo, subgrupo u otra organización;

(c) el término "persona de los Estados Unidos" significa cualquier ciudadano de los Estados Unidos, extranjero con residencia permanente, entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidas las sucursales extranjeras), o cualquier persona en los Estados Unidos; y

(d) el término "Gobierno de Venezuela" significa el Gobierno de Venezuela,

cualquier subdivisión política, agencia o instrumento del mismo, incluyendo

el Banco Central de Venezuela y PDVSA, y cualquier persona que sea propiedad

o controlada por, o que actúe para o en nombre del Gobierno de Venezuela.

Sec. 4. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado a tomar dichas acciones, incluyendo la promulgación de normas y reglamentos, y a emplear todos los poderes otorgados al Presidente por la IEEPA como sea necesario para implementar esta orden. El Secretario del Tesoro podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y departamentos ejecutivos y agencias del Gobierno de los Estados Unidos. Todas las agencias del Gobierno de los Estados Unidos tomarán todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

Orden Ejecutiva 13692
Registro Federal
Vol. 82, No. 166
Martes, 29 de agosto de 2017

Sec. 5. Para aquellas personas cuyos bienes o intereses en la propiedad se ven afectados por esta orden que puedan tener una presencia constitucional en los Estados Unidos, considero que, debido a la capacidad de transferir fondos u otros activos de forma instantánea, la notificación previa a dichas personas de las medidas que se tomarán en virtud de esta orden haría que esas medidas fueran ineficaces. Por lo tanto, determino que para que estas medidas sean efectivas para abordar la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692, no es necesario un aviso previo de un listado o determinación realizada en virtud de esta orden.

Sec. 6. Esta orden no pretende crear, ni crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

Sec. 7. Esta orden entra en vigor a las 12:01 a.m. hora del este de agosto 25, 2017.



Federal Register

Vol. 82, No. 166

Tuesday, August 29, 2017

Presidential Documents

Title 3—

Executive Order 13808 of August 24, 2017

The President

Imposing Additional Sanctions With Respect to the Situation in Venezuela

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*) (IEEPA), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*), and section 301 of title 3, United States Code,

I, DONALD J. TRUMP, President of the United States of America, in order to take additional steps with respect to the national emergency declared in Executive Order 13692 of March 8, 2015, and particularly in light of recent actions and policies of the Government of Venezuela, including serious abuses of human rights and fundamental freedoms; responsibility for the deepening humanitarian crisis in Venezuela; establishment of an illegitimate Constituent Assembly, which has usurped the power of the democratically elected National Assembly and other branches of the Government of Venezuela; rampant public corruption; and ongoing repression and persecution of, and violence toward, the political opposition, hereby order as follows:

Section 1. (a) All transactions related to, provision of financing for, and other dealings in the following by a United States person or within the United States are prohibited:

(i) new debt with a maturity of greater than 90 days of Petroleos de Venezuela, S.A. (PdVSA);

(ii) new debt with a maturity of greater than 30 days, or new equity, of the Government of Venezuela, other than debt of PdVSA covered by subsection (a)(i) of this section;

(iii) bonds issued by the Government of Venezuela prior to the effective date of this order; or

(iv) dividend payments or other distributions of profits to the Government of Venezuela from any entity owned or controlled, directly or indirectly, by the Government of Venezuela.

(b) The purchase, directly or indirectly, by a United States person or within the United States, of securities from the Government of Venezuela, other than securities qualifying as new debt with a maturity of less than or equal to 90 or 30 days as covered by subsections (a)(i) or (a)(ii) of this section, respectively, is prohibited.

(c) The prohibitions in subsections (a) and (b) of this section apply except to the extent provided by statutes, or in regulations, orders, directives, or licenses that may be issued pursuant to this order, and notwithstanding any contract entered into or any license or permit granted before the effective date of this order.

Sec. 2. (a) Any transaction that evades or avoids, has the purpose of evading or avoiding, causes a violation of, or attempts to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

(b) Any conspiracy formed to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

Sec. 3. For the purposes of this order:

(a) the term "person" means an individual or entity;

(b) the term "entity" means a partnership, association, trust, joint venture, corporation, group, subgroup, or other organization;

(c) the term "United States person" means any United States citizen, permanent resident alien, entity organized under the laws of the United States or any jurisdiction within the United States (including foreign branches), or any person in the United States; and

(d) the term "Government of Venezuela" means the Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela and PdVSA, and any person owned or controlled by, or acting for or on behalf of, the Government of Venezuela.

Sec. 4. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to take such actions, including promulgating rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA as may be necessary to implement this order. The Secretary of the Treasury may, consistent with applicable law, redelegate any of these functions to other officers and executive departments and agencies of the United States Government. All agencies of the United States Government shall take all appropriate measures within their authority to carry out the provisions of this order.

Sec. 5. For those persons whose property or interests in property are affected by this order who might have a constitutional presence in the United States, I find that because of the ability to transfer funds or other assets instantaneously, prior notice to such persons of measures to be taken pursuant to this order would render those measures ineffectual. I therefore determine that for these measures to be effective in addressing the national emergency declared in Executive Order 13692, there need be no prior notice of a listing or determination made pursuant to this order.

Sec. 6. This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.

Sec. 7. This order is effective at 12:01 a.m. eastern daylight time on August 25, 2017.



THE WHITE HOUSE,
August 24, 2017.

Orden Ejecutiva 13692
Registro Federal
Vol. 83, No. 55
Miércoles 21 de marzo de 2018

- (b) el término "entidad" significa una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta, corporación, grupo, subgrupo u otra organización;
- (c) el término "persona de los Estados Unidos" significa cualquier ciudadano de los Estados Unidos,
- (d) extranjero con residencia permanente, entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos
- (e) Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidas las sucursales extranjeras
- (f) de dichas entidades), o cualquier persona dentro de los Estados Unidos; y
- (g) (d) el término "Gobierno de Venezuela" significa el Gobierno de Venezuela,
- (h) cualquier subdivisión política, agencia o instrumento del mismo, incluyendo
- (i) el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA),
- (j) y cualquier persona que sea propiedad o esté controlada por, o que actúe para o en nombre de,
- (k) el Gobierno de Venezuela.

Sección. 4. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado para tomar las medidas necesarias, incluida la promulgación de normas y reglamentos, y a emplear todos los poderes concedidos al Presidente por la IEEPA que puedan ser necesarias para implementar esta orden. El Secretario del Tesoro podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y departamentos ejecutivos y agencias del Gobierno de los Estados Unidos. Todas las agencias del Gobierno de los Estados Unidos tomarán todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

Sec. 5. Para aquellas personas cuyos bienes e intereses patrimoniales se vean afectados por esta orden que puedan tener una presencia constitucional en los Estados Unidos, considero que, debido a la capacidad de transferir fondos u otros activos de forma instantánea, la notificación previa a dichas personas de las medidas adoptadas de esta orden haría que dichas medidas fueran ineficaces. Por lo tanto, determino que para que estas medidas sean efectivas para abordar la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692, no es necesario un aviso previo para la aplicación de esta orden.

Sec. 6. La presente orden no pretende crear, ni crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

Sec. 7. Esta orden entra en vigor a las 12:15 p.m. hora del este del 19 de marzo 19, 2018.



Federal Register

Vol. 83, No. 55

Wednesday, March 21, 2018

Presidential Documents

Title 3—

Executive Order 13827 of March 19, 2018

The President

Taking Additional Steps to Address the Situation in Venezuela

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*) (IEEPA), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*), and section 301 of title 3, United States Code,

I, DONALD J. TRUMP, President of the United States of America, in order to take additional steps with respect to the national emergency declared in Executive Order 13692 of March 8, 2015, and relied upon for additional steps taken in Executive Order 13808 of August 24, 2017, and in light of recent actions taken by the Maduro regime to attempt to circumvent U.S. sanctions by issuing a digital currency in a process that Venezuela's democratically elected National Assembly has denounced as unlawful, hereby order as follows:

Section 1. (a) All transactions related to, provision of financing for, and other dealings in, by a United States person or within the United States, any digital currency, digital coin, or digital token, that was issued by, for, or on behalf of the Government of Venezuela on or after January 9, 2018, are prohibited as of the effective date of this order.

(b) The prohibitions in subsection (a) of this section apply except to the extent provided by statutes, or in regulations, orders, directives, or licenses that may be issued pursuant to this order, and notwithstanding any contract entered into or any license or permit granted before the effective date of this order.

Sec. 2. (a) Any transaction that evades or avoids, has the purpose of evading or avoiding, causes a violation of, or attempts to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

(b) Any conspiracy formed to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

Sec. 3. For the purposes of this order:

(a) the term "person" means an individual or entity;

(b) the term "entity" means a partnership, association, trust, joint venture, corporation, group, subgroup, or other organization;

(c) the term "United States person" means any United States citizen, permanent resident alien, entity organized under the laws of the United States or any jurisdiction within the United States (including foreign branches of such entities), or any person within the United States; and

(d) the term "Government of Venezuela" means the Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela and Petroleos de Venezuela, S.A. (PdVSA), and any person owned or controlled by, or acting for or on behalf of, the Government of Venezuela.

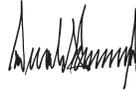
Sec. 4. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to take such actions, including promulgating rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA as may be necessary to implement this order. The Secretary of the Treasury may, consistent with applicable law, redelegate any of these functions to other officers and executive departments and agencies of the

United States Government. All agencies of the United States Government shall take all appropriate measures within their authority to carry out the provisions of this order.

Sec. 5. For those persons whose property and interests in property are affected by this order who might have a constitutional presence in the United States, I find that because of the ability to transfer funds or other assets instantaneously, prior notice to such persons of measures taken pursuant to this order would render those measures ineffectual. I therefore determine that for these measures to be effective in addressing the national emergency declared in Executive Order 13692, there need be no prior notice given for implementation of this order.

Sec. 6. This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.

Sec. 7. This order is effective at 12:15 p.m. eastern daylight time on March 19, 2018.



THE WHITE HOUSE,
March 19, 2018.

Orden Ejecutiva 13692
Registro Federal
Vol. 83, No. 55
Miércoles 21 de marzo de 2018

Sección 2. (a) Cualquier transacción que evada o evite, tenga el propósito de evadir eludir o evitar, provoque una violación o intente violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

(b) Queda prohibida cualquier conspiración que se forme para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

Sección 3. A los efectos de esta orden:

(a) El término "persona" significa una persona física o jurídica;

(b) El término "entidad" significa una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta, corporación, grupo, subgrupo u otra organización;

(c) el término "persona de los Estados Unidos" significa cualquier ciudadano de los Estados Unidos extranjero con residencia permanente, entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidas las sucursales extranjeras de dichas entidades), o cualquier persona dentro de los Estados Unidos; y

(d) el término "Gobierno de Venezuela" significa el Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, agencia o instrumento del mismo, incluyendo el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y cualquier persona que sea propiedad o esté controlada por, o que actúe para o en nombre del Gobierno de Venezuela.

Sección 4. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado a tomar dichas acciones, incluyendo la promulgación de normas y reglamentos, y a emplear todos los poderes otorgados al Presidente por la IEEPA como sea necesario para implementar esta orden. El Secretario del Tesoro podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, volver a delegar cualquiera de estas funciones a otros funcionarios y departamentos ejecutivos y agencias del Gobierno de los Estados Unidos. Todas las agencias del Gobierno de los Estados Unidos tomarán todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

Sección 5. La presente orden no pretende crear, ni crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

Sección 6. Esta orden entra en vigor a las 12:30 p.m. hora del este del día del 21, 2018.

Orden Ejecutiva 13692
Registro Federal
Vol. 83, No. 55
Miércoles 21 de marzo de 2018



Federal Register
Vol. 83, No. 101
Thursday, May 24, 2018

Presidential Documents

Title 3—

Executive Order 13835 of May 21, 2018

The President

Prohibiting Certain Additional Transactions With Respect to Venezuela

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*) (IEEPA), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*), and section 301 of title 3, United States Code, I, DONALD J. TRUMP, President of the United States of America, in order to take additional steps with respect to the national emergency declared in Executive Order 13692 of March 8, 2015, and relied upon for additional steps taken in Executive Order 13808 of August 24, 2017 and Executive Order 13827 of March 19, 2018, particularly in light of the recent activities of the Maduro regime, including endemic economic mismanagement and public corruption at the expense of the Venezuelan people and their prosperity, and ongoing repression of the political opposition; attempts to undermine democratic order by holding snap elections that are neither free nor fair; and the regime's responsibility for the deepening humanitarian and public health crisis in Venezuela, hereby order as follows:

Section 1. (a) All transactions related to, provision of financing for, and other dealings in the following by a United States person or within the United States are prohibited:

- (i) the purchase of any debt owed to the Government of Venezuela, including accounts receivable;
- (ii) any debt owed to the Government of Venezuela that is pledged as collateral after the effective date of this order, including accounts receivable; and
- (iii) the sale, transfer, assignment, or pledging as collateral by the Government of Venezuela of any equity interest in any entity in which the Government of Venezuela has a 50 percent or greater ownership interest.

(b) The prohibitions in subsection (a) of this section apply except to the extent provided by statutes, or in regulations, orders, directives, or licenses that may be issued pursuant to this order, and notwithstanding any contract entered into or any license or permit granted before the effective date of this order.

Sec. 2. (a) Any transaction that evades or avoids, has the purpose of evading or avoiding, causes a violation of, or attempts to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

(b) Any conspiracy formed to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

Sec. 3. For the purposes of this order:

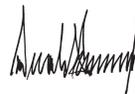
- (a) The term "person" means an individual or entity;
- (b) The term "entity" means a partnership, association, trust, joint venture, corporation, group, subgroup, or other organization;
- (c) the term "United States person" means any United States citizen, permanent resident alien, entity organized under the laws of the United States or any jurisdiction within the United States (including foreign branches of such entities), or any person within the United States; and
- (d) the term "Government of Venezuela" means the Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela and Petroleos de Venezuela, S.A. (PdVSA).

and any person owned or controlled by, or acting for or on behalf of, the Government of Venezuela.

Sec. 4. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to take such actions, including promulgating rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA as may be necessary to implement this order. The Secretary of the Treasury may, consistent with applicable law, re-delegate any of these functions to other officers and executive departments and agencies of the United States Government. All agencies of the United States Government shall take all appropriate measures within their authority to carry out the provisions of this order.

Sec. 5. This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.

Sec. 6. This order is effective at 12:30 p.m. eastern daylight time on May 21, 2018.



THE WHITE HOUSE,
May 21, 2018.

Título 3**Orden ejecutiva 13850 del 1 de noviembre de 2018****El presidente****Bloqueo de los bienes de otras personas que contribuyen a la situación en Venezuela**

Por la autoridad que me confieren como Presidente la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701 et seq.) (IEEPA), la Ley de Emergencia Nacional (50 U.S.C. 1601 et seq.), la sección 212(f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (8 U.S.C. 1182(f)) (INA), la Ley de Defensa de los Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de 2014 (Ley Pública 113-278), en su versión modificada (Ley de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela), y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos,

Yo, DONALD J. TRUMP, Presidente de los Estados Unidos de América, para tomar medidas adicionales con respecto a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692 del 8 de marzo de 2015, y se basa en las medidas adicionales medidas adoptadas en la Orden Ejecutiva 13808 de 24 de agosto de 2017, la Orden Ejecutiva 13827 de 19 de marzo de 2018, y la Orden Ejecutiva 13835 de 21 de mayo de 2018, particularmente a la luz de las acciones del régimen de Maduro y personas asociadas para saquear la riqueza de Venezuela para sus propios fines corruptos, degradar la infraestructura y el entorno natural de Venezuela a través de la mala gestión económica y prácticas mineras e industriales confiscatorias, y catalizar una crisis migratoria regional al desatender las necesidades básicas del pueblo venezolano por la presente ordenan lo siguiente:

Sección 1. (a) Todos los bienes e intereses en bienes que están en los Estados Unidos, que en lo sucesivo entren en los Estados Unidos, o que estén o en lo sucesivo en posesión o control de cualquier persona de los Estados Unidos de las siguientes personas están bloqueados y no pueden ser transferidos, pagados, exportados cualquier persona determinada por el Secretario del Tesoro, en consulta con el Ministerio de Asuntos Exteriores del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado:

(i) operar en el sector aurífero de la economía venezolana o en cualquier otro sector de la economía venezolana que determine el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado;

(ii) ser responsable o cómplice, o haber participado directa o indirectamente participado en cualquier transacción o serie de transacciones que impliquen corrupción y el Gobierno de Venezuela o proyectos o programas administrados por

el Gobierno de Venezuela, o ser un miembro adulto inmediato de la familia de dicha persona;

(iii) haber ayudado materialmente, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material

(iii) haber ayudado materialmente, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios a o en apoyo de cualquier actividad o transacción descrita en la subsección (a)(ii) de esta sección, o cualquier persona cuyos bienes e intereses en la propiedad estén bloqueados en virtud de esta orden a esta orden; o

(iv) ser propiedad o estar bajo el control de, o haber actuado o pretendido actuar para o en nombre de, directa o indirectamente, cualquier persona cuyos bienes y los intereses en la propiedad están bloqueados en virtud de esta orden.

(b) Las prohibiciones del subapartado (a) de esta sección se aplican excepto la medida prevista en los estatutos, o en los reglamentos, órdenes, directivas o licencias que puedan emitirse en virtud de esta orden, y sin perjuicio de cualquier contrato celebrado o cualquier licencia o permiso concedido antes de la fecha de esta orden.

Sección. 2. La entrada sin restricciones de inmigrantes y no inmigrantes en los Estados Unidos de extranjeros que cumplan uno o más de los criterios de la subsección 1(a) de esta orden sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, y la entrada de dichas personas en los Estados Unidos, como inmigrantes o como inmigrantes o no inmigrantes, queda por tanto suspendida. Dichas personas serán tratadas como personas cubiertas por la sección 1 de la Proclamación 8693 del 24 de julio de 2011 (Suspensión de la entrada de extranjeros sujetos a las prohibiciones de viaje del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Prohibiciones de Viaje y Sanciones de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional).

Sección. 3. Por la presente determino que la realización de donaciones del tipo de artículos especificados en la sección 203(b)(2) de la IEEPA (50 U.S.C. 1702(b)(2)) por, a, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en la propiedad están bloqueados en virtud de la sección 1 de esta orden perjudicaría gravemente mi capacidad para hacer frente a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692, y por la presente prohíbo tales donaciones según lo dispuesto en la sección 1 de esta orden.

Sección. 4. Las prohibiciones de la sección 1 de esta orden incluyen: (a) la realización de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios por,



Presidential Documents

Title 3—

Executive Order 13850 of November 1, 2018

The President

Blocking Property of Additional Persons Contributing to the Situation in Venezuela

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*) (IEEPA), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*), section 212(f) of the Immigration and Nationality Act of 1952 (8 U.S.C. 1182(f)) (INA), the Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014 (Public Law 113–278), as amended (the Venezuelan Defense of Human Rights Act), and section 301 of title 3, United States Code,

I, DONALD J. TRUMP, President of the United States of America, in order to take additional steps with respect to the national emergency declared in Executive Order 13692 of March 8, 2015, and relied upon for additional steps taken in Executive Order 13808 of August 24, 2017, Executive Order 13827 of March 19, 2018, and Executive Order 13835 of May 21, 2018, particularly in light of actions by the Maduro regime and associated persons to plunder Venezuela’s wealth for their own corrupt purposes, degrade Venezuela’s infrastructure and natural environment through economic mismanagement and confiscatory mining and industrial practices, and catalyze a regional migration crisis by neglecting the basic needs of the Venezuelan people, hereby order as follows:

Section 1. (a) All property and interests in property that are in the United States, that hereafter come within the United States, or that are or hereafter come within the possession or control of any United States person of the following persons are blocked and may not be transferred, paid, exported, withdrawn, or otherwise dealt in; any person determined by the Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State:

- (i) to operate in the gold sector of the Venezuelan economy or in any other sector of the Venezuelan economy as may be determined by the Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State;
- (ii) to be responsible for or complicit in, or to have directly or indirectly engaged in, any transaction or series of transactions involving deceptive practices or corruption and the Government of Venezuela or projects or programs administered by the Government of Venezuela, or to be an immediate adult family member of such a person;
- (iii) to have materially assisted, sponsored, or provided financial, material, or technological support for, or goods or services to or in support of, any activity or transaction described in subsection (a)(i) of this section, or any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order; or
- (iv) to be owned or controlled by, or to have acted or purported to act for or on behalf of, directly or indirectly, any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order.

(b) The prohibitions in subsection (a) of this section apply except to the extent provided by statutes, or in regulations, orders, directives, or licenses that may be issued pursuant to this order, and notwithstanding any contract entered into or any license or permit granted prior to the date of this order.

Sec. 2. The unrestricted immigrant and nonimmigrant entry into the United States of aliens determined to meet one or more of the criteria in subsection 1(a) of this order would be detrimental to the interests of the United States, and the entry of such persons into the United States, as immigrants or nonimmigrants, is therefore hereby suspended. Such persons shall be treated as persons covered by section 1 of Proclamation 8693 of July 24, 2011 (Suspension of Entry of Aliens Subject to United Nations Security Council Travel Bans and International Emergency Economic Powers Act Sanctions).

Sec. 3. I hereby determine that the making of donations of the type of articles specified in section 203(b)(2) of IEEPA (50 U.S.C. 1702(b)(2)) by, to, or for the benefit of any person whose property and interests in property are blocked pursuant to section 1 of this order would seriously impair my ability to deal with the national emergency declared in Executive Order 13692, and I hereby prohibit such donations as provided by section 1 of this order.

Sec. 4. The prohibitions in section 1 of this order include:

(a) the making of any contribution or provision of funds, goods, or services by, to, or for the benefit of any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order; and

(b) the receipt of any contribution or provision of funds, goods, or services from any such person.

Sec. 5. (a) Any transaction that evades or avoids, has the purpose of evading or avoiding, causes a violation of, or attempts to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

(b) Any conspiracy formed to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

Sec. 6. For the purposes of this order:

(a) the term "person" means an individual or entity;

(b) the term "entity" means a partnership, association, trust, joint venture, corporation, group, subgroup, or other organization;

(c) the term "United States person" means any United States citizen, lawful permanent resident, entity organized under the laws of the United States or any jurisdiction within the United States (including foreign branches), or any person in the United States;

(d) the term "Government of Venezuela" means the Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela, and any person owned or controlled by, or acting for or on behalf of, the Government of Venezuela.

Sec. 7. For those persons whose property and interests in property are blocked pursuant to this order who might have a constitutional presence in the United States, I find that because of the ability to transfer funds or other assets instantaneously, prior notice to such persons or to the Government of Venezuela of measures to be taken pursuant to this order would render those measures ineffectual. I therefore determine that for these measures to be effective in addressing the national emergency declared in Executive Order 13692, there need be no prior notice of a listing or determination made pursuant to section 1 of this order.

Sec. 8. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to take such actions, including promulgating rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA as may be necessary to implement this order. The Secretary of the Treasury may, consistent with applicable law, redelegate any of these functions within the Department of the Treasury. All agencies of the United States Government shall take all appropriate measures within their authority to carry out the provisions of this order.

Sec. 9. The Secretary of State is hereby authorized to take such actions, including the promulgation of rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEEPA, the INA, and section 5 of the

Venezuela Defense of Human Rights Act, including the authorities set forth in sections 5(b)(1)(B), 5(c), and 5(d) of that Act, as may be necessary to carry out section 2 of this order and the relevant provisions of section 5 of that Act. The Secretary of State may, consistent with applicable law, redelegate any of these functions within the Department of State.

Sec. 10. (a) Nothing in this order shall be construed to impair or otherwise affect:

(i) the authority granted by law to an executive department or agency, or the head thereof; or

(ii) the functions of the Director of the Office of Management and Budget relating to budgetary, administrative, or legislative proposals.

(b) This order shall be implemented consistent with applicable law and subject to the availability of appropriations.

(c) This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.



THE WHITE HOUSE,
November 1, 2018.

Título 3**Orden ejecutiva 13857 del 25 de enero de 2019****El presidente****Adopción de medidas adicionales para hacer frente a la emergencia nacional con respecto a Venezuela**

Por la autoridad que me confieren como Presidente la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701 et seq.), la Ley de Emergencia Nacional (50 U.S.C. 1601 et seq.), y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos,

Yo, DONALD J. TRUMP, Presidente de los Estados Unidos de América, para tomar medidas adicionales con respecto a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692 del 8 de marzo de 2015, y se basa en las medidas adicionales medidas adoptadas en la Orden Ejecutiva 13808 de 24 de agosto de 2017, la Orden Ejecutiva 13827 de 19 de marzo de 2018, la Orden Ejecutiva 13835 de 21 de mayo de 2018 y la Orden Ejecutiva 13850 del 1 de noviembre de 2018, en particular a la luz de las acciones por parte de personas afiliadas al régimen ilegítimo de Maduro, incluyendo las violaciones y abusos de los derechos humanos en respuesta a las protestas contra Maduro, el arresto y detención de manifestantes anti-Maduro, el recorte de la libertad de prensa el acoso a los opositores políticos y los continuos intentos de socavar al presidente interino de Venezuela y socavar la Asamblea Nacional, la única rama legítima del gobierno debidamente elegida por el pueblo venezolano y para impedir que el Presidente interino y la Asamblea Nacional ejerzan la autoridad legítima en Venezuela ejerzan su legítima autoridad en Venezuela, por la presente orden:

Sección 1. (a) La subsección (d) de la sección 6 de la Orden Ejecutiva 13692, la subsección (d) de la sección 3 de la Orden Ejecutiva 13808, la subsección (d) de la sección 3 de la Orden Ejecutiva 13827, subsección (d) de la sección 3 de la Orden Ejecutiva 13835 y la subsección (d) de la sección 6 de la Orden Ejecutiva 13850, se modifican para que digan lo siguiente:

"d) el término "Gobierno de Venezuela" incluye al Estado y al Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad del mismo, incluyendo el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), cualquier persona que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por los anteriores, y cualquier persona que haya actuado o pretendido actuar directa o indirectamente para, o en nombre de, cualquiera de los anteriores, incluso como miembro del régimen de Maduro".

Sección 2. (a) Nada de lo dispuesto en la presente orden se interpretará en el sentido de perjudicar o afectar de otro modo afectar:

(i) la autoridad otorgada por la ley a un departamento o agencia ejecutiva o a su jefe; o

(ii) las funciones del Director de la Oficina de Gestión y Presupuesto relativas a las propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.

(b) Esta orden se aplicará de acuerdo con la legislación aplicable y sujeta a la disponibilidad de créditos.

(c) Esta orden no pretende crear, ni crea, ningún derecho o beneficio sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios empleados o agentes, o cualquier otra persona.



Federal Register

Vol. 84, No. 20

Wednesday, January 30, 2019

Presidential Documents

Title 3—**Executive Order 13857 of January 25, 2019****The President****Taking Additional Steps To Address the National Emergency With Respect to Venezuela**

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*), and section 301 of title 3, United States Code,

I, DONALD J. TRUMP, President of the United States of America, in order to take additional steps with respect to the national emergency declared in Executive Order 13692 of March 8, 2015, and relied upon for additional steps taken in Executive Order 13806 of August 24, 2017, Executive Order 13827 of March 19, 2018, Executive Order 13835 of May 21, 2018, and Executive Order 13850 of November 1, 2018, particularly in light of actions by persons affiliated with the illegitimate Maduro regime, including human rights violations and abuses in response to anti-Maduro protests, arbitrary arrest and detention of anti-Maduro protestors, curtailment of press freedom, harassment of political opponents, and continued attempts to undermine the Interim President of Venezuela and undermine the National Assembly, the only legitimate branch of government duly elected by the Venezuelan people, and to prevent the Interim President and the National Assembly from exercising legitimate authority in Venezuela, hereby order:

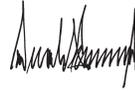
Section 1. (a) Subsection (d) of section 6 of Executive Order 13692, subsection (d) of section 3 of Executive Order 13808, subsection (d) of section 3 of Executive Order 13827, subsection (d) of section 3 of Executive Order 13835, and subsection (d) of section 6 of Executive Order 13850, are hereby amended to read as follows:

“(d) the term “Government of Venezuela” includes the state and Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela and Petroleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), any person owned or controlled, directly or indirectly, by the foregoing, and any person who has acted or purported to act directly or indirectly for or on behalf of, any of the foregoing, including as a member of the Maduro regime.”

Sec. 2. (a) Nothing in this order shall be construed to impair or otherwise affect:

- (i) the authority granted by law to an executive department or agency, or the head thereof; or
 - (ii) the functions of the Director of the Office of Management and Budget relating to budgetary, administrative, or legislative proposals.
- (b) This order shall be implemented consistent with applicable law and subject to the availability of appropriations.

(c) This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name with several sharp peaks and valleys.

THE WHITE HOUSE,
January 25, 2019.

[FR Doc. 2019-00615
Filed 1-29-19; 11:15 am]
Billing code 3295-F9-P

Título 3**Orden ejecutiva 13884 del 5 de agosto de 2019****El presidente****Bloqueo de los bienes del Gobierno de Venezuela**

Por la autoridad que me confieren como Presidente la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701 et seq.) (IEEPA), la Ley de Emergencia Nacional (50 U.S.C. 1601 et seq.), la sección 212(f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (8 U.S.C. 1182(f)) y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos,

Yo, DONALD J. TRUMP, Presidente de los Estados Unidos de América, para tomar medidas adicionales con respecto a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692 del 8 de marzo de 2015 (Bloqueo de bienes y suspensión de la Entrada de ciertas personas que contribuyen a la situación en Venezuela), en su versión modificada, tal y como se ha invocado para las medidas adicionales adoptadas en posteriores Órdenes Ejecutivos Ejecutivo, y a la luz de la continua usurpación del poder por parte de Nicolás Maduro y las personas afiliadas a él, así como los abusos de los derechos humanos, incluyendo arbitraria o ilegal de ciudadanos venezolanos, la injerencia en la libertad de la libertad de expresión, incluidos los miembros de los medios de comunicación, y los intentos de los medios de comunicación, y los intentos de socavar el ejercicio de la autoridad legítima de la Asamblea Nacional de Venezuela, por la presente ordenan:

Sección 1. (a) Todos los bienes e intereses en bienes del Gobierno de Venezuela que están en los Estados Unidos, que en lo sucesivo entren en los Estados Unidos, o que estén o lleguen en lo sucesivo a la posesión o control de cualquier persona de Estados Unidos están bloqueados y no pueden ser transferidos, pagados exportados, retirados o tratados de cualquier otra manera.

(b) Todos los bienes e intereses en bienes que se encuentren en los Estados Unidos, que en lo sucesivo entren en los Estados Unidos, o que estén o entren en lo sucesivo dentro de la posesión o el control de cualquier persona de los Estados Unidos de las siguientes personas están bloqueadas y no pueden ser transferidas, pagadas, exportadas, retiradas o negociar de otro modo: cualquier persona determinada por el Secretario del Tesoro en consulta con el Secretario de Estado:

(i) haber ayudado materialmente, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios a, o en apoyo de, cualquier persona incluida en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros cuyos bienes e intereses en bienes están bloqueados en virtud de esta orden; o

(ii) ser propiedad o estar bajo el control de, o haber actuado o pretendido actuar para o en nombre de, directa o indirectamente, cualquier persona cuyos bienes y los intereses en la propiedad están bloqueados en virtud de esta orden.

(c) Las prohibiciones de las subsecciones (a)-(b) de esta sección se aplican excepto en la medida en que lo dispongan los estatutos, o en los reglamentos, órdenes, directivas o licencias que puedan emitirse en virtud de esta orden, y sin perjuicio de cualquier contrato celebrado o cualquier licencia o permiso concedido antes de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Sección 2. La entrada sin restricciones de inmigrantes y no inmigrantes en los Estados Unidos de extranjeros que cumplan uno o más de los criterios de la sección 1(b) de esta orden sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, y la entrada de dichas personas en los Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, queda suspendida, excepto cuando el Secretario de Estado determine que la entrada de la persona no sería contraria a los intereses de Estados Unidos, incluso cuando el Secretario determine, basándose en una recomendación del Fiscal General, que la entrada de la persona podría la entrada de la persona podría contribuir a la consecución de importantes objetivos de aplicación de la ley de los Estados Unidos. En el ejercicio de esta responsabilidad, el Secretario de Estado consultará al Secretario de Seguridad Nacional sobre asuntos relacionados con la admisibilidad o inadmisibilidad dentro de la autoridad del Secretario de Seguridad Nacional. Estas personas serán tratadas de la misma manera que las personas cubiertas por la sección 1 de la Proclamación 8693 de 24 de julio de 2011 (Suspensión de la entrada de extranjeros sujetos de viaje del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las sanciones de la Ley de Economic Powers Act). El Secretario de Estado tendrá la responsabilidad de implementar esta sección de acuerdo con las condiciones y procedimientos que el Secretario haya establecido o pueda establecer en virtud de la Proclamación 8693.

Sección 3. Las prohibiciones de la sección 1 de esta orden incluyen:

(a) la realización de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios por, para, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en bienes están bloqueados en virtud de esta orden; y

(b) la recepción de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios de dicha persona.

Sección 4. (a) Cualquier transacción que evada o evite, tenga el propósito de evadir o eludir, provoque una violación o intente violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

(b) Queda prohibida cualquier conspiración que se forme para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esta orden está prohibida.

Sección 5. Nada de lo dispuesto en esta orden prohibirá:

(a) las transacciones para la realización de los asuntos oficiales del Gobierno Federal

(a) las transacciones para llevar a cabo los asuntos oficiales del Gobierno Federal por parte de los empleados, concesionarios o contratistas del mismo; o

(b) las transacciones relacionadas con el suministro de artículos tales como alimentos, ropa y medicamentos destinados a aliviar el sufrimiento humano.

Sección 6. A los efectos de esta orden:

(a) el término "persona" significa un individuo o entidad;

(b) el término "entidad" significa una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta corporación, grupo, subgrupo u otra organización;

(c) el término "persona de los Estados Unidos" significa cualquier ciudadano de los Estados Unidos, extranjero con residencia permanente, entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidas las sucursales extranjeras), o cualquier persona en los Estados Unidos; y

(d) el término "Gobierno de Venezuela" incluye al Estado y al Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad del mismo, incluyendo el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA), cualquier persona que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por los anteriores, y cualquier persona que haya actuado o pretendido actuar directa o indirectamente para, o en nombre de, cualquiera de los anteriores, incluso como miembro del régimen de Maduro. A los efectos de la sección 2 de esta orden, el término "Gobierno de Venezuela" no incluirá a ningún ciudadano de los Estados Unidos, cualquier extranjero residente permanente de los Estados Unidos, cualquier extranjero legalmente admitido a los Estados Unidos, o cualquier extranjero con un visado válido de los Estados Unidos.

Sección 7. Para aquellas personas cuyos bienes e intereses en la propiedad son bloqueados en virtud de esta orden que podrían tener una presencia constitucional en los Estados Unidos, considero que debido a la capacidad de transferir fondos u otros activos de forma instantánea, la notificación previa a dichas personas de las medidas de las medidas que se van a tomar en virtud de esta orden haría que dichas medidas fueran ineficaces. Por lo tanto, determino que para que estas medidas sean eficaces para hacer frente a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva

13692, no es necesario de una lista o determinación hecha de acuerdo con la sección 1 de esta orden.

Sección 8. El Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, queda autorizado a tomar las medidas necesarias, incluida la promulgación de normas y reglamentos, y emplear todos los poderes otorgados al Presidente por la IEEPA que sean necesarias para aplicar esta orden. El Secretario del Tesoro podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, redelegar cualquiera de estas funciones dentro del Departamento del Tesoro. Todas las agencias del Gobierno de los Estados Unidos tomarán todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

Sección 9. (a) Nada de lo dispuesto en la presente orden se interpretará en el sentido de perjudicar o afectar de otro modo afectar:

- (i) la autoridad otorgada por la ley a un departamento o agencia ejecutiva o a su jefe; o
- (ii) las funciones del Director de la Oficina de Gestión y Presupuesto relativas a las propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.

(b) Esta orden se aplicará de acuerdo con la legislación aplicable y sujeta a la disponibilidad de créditos.

(c) Esta orden no pretende crear, ni crea, ningún derecho o beneficio sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios empleados o agentes, o cualquier otra persona.

Sección 10. Esta orden entra en vigor a las 9:00 a.m., hora del este, el 5, 2019.



Federal Register

Vol. 84, No. 152

Wednesday, August 7, 2019

Presidential Documents**Title 3—****Executive Order 13884 of August 5, 2019****The President****Blocking Property of the Government of Venezuela**

By the authority vested in me as President by the Constitution and the laws of the United States of America, including the International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. 1701 *et seq.*) (IEEPA), the National Emergencies Act (50 U.S.C. 1601 *et seq.*), section 212(f) of the Immigration and Nationality Act of 1952 (8 U.S.C. 1182(f)), and section 301 of title 3, United States Code,

I, DONALD J. TRUMP, President of the United States of America, in order to take additional steps with respect to the national emergency declared in Executive Order 13692 of March 8, 2015 (Blocking Property and Suspending Entry of Certain Persons Contributing to the Situation in Venezuela), as amended, as relied upon for additional steps taken in subsequent Executive Orders, and in light of the continued usurpation of power by Nicolas Maduro and persons affiliated with him, as well as human rights abuses, including arbitrary or unlawful arrest and detention of Venezuelan citizens, interference with freedom of expression, including for members of the media, and ongoing attempts to undermine Interim President Juan Guaido and the Venezuelan National Assembly's exercise of legitimate authority in Venezuela, hereby order:

Section 1. (a) All property and interests in property of the Government of Venezuela that are in the United States, that hereafter come within the United States, or that are or hereafter come within the possession or control of any United States person are blocked and may not be transferred, paid, exported, withdrawn, or otherwise dealt in.

(b) All property and interests in property that are in the United States, that hereafter come within the United States, or that are or hereafter come within the possession or control of any United States person of the following persons are blocked and may not be transferred, paid, exported, withdrawn, or otherwise dealt in: any person determined by the Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State:

(i) to have materially assisted, sponsored, or provided financial, material, or technological support for, or goods or services to or in support of, any person included on the list of Specially Designated Nationals and Blocked Persons maintained by the Office of Foreign Assets Control whose property and interests in property are blocked pursuant to this order; or

(ii) to be owned or controlled by, or to have acted or purported to act for or on behalf of, directly or indirectly, any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order.

(c) The prohibitions in subsections (a)–(b) of this section apply except to the extent provided by statutes, or in regulations, orders, directives, or licenses that may be issued pursuant to this order, and notwithstanding any contract entered into or any license or permit granted prior to the effective date of this order.

Sec. 2. The unrestricted immigrant and nonimmigrant entry into the United States of aliens determined to meet one or more of the criteria in section 1(b) of this order would be detrimental to the interests of the United States, and entry of such persons into the United States, as immigrants or nonimmigrants, is hereby suspended, except when the Secretary of State determines that the person's entry would not be contrary to the interests of

the United States, including when the Secretary so determines, based on a recommendation of the Attorney General, that the person's entry would further important United States law enforcement objectives. In exercising this responsibility, the Secretary of State shall consult the Secretary of Homeland Security on matters related to admissibility or inadmissibility within the authority of the Secretary of Homeland Security. Such persons shall be treated in the same manner as persons covered by section 1 of Proclamation 8693 of July 24, 2011 (Suspension of Entry of Aliens Subject to United Nations Security Council Travel Bans and International Emergency Economic Powers Act Sanctions). The Secretary of State shall have the responsibility for implementing this section pursuant to such conditions and procedures as the Secretary has established or may establish pursuant to Proclamation 8693.

Sec. 3. The prohibitions in section 1 of this order include:

(a) the making of any contribution or provision of funds, goods, or services by, to, or for the benefit of any person whose property and interests in property are blocked pursuant to this order; and

(b) the receipt of any contribution or provision of funds, goods, or services from any such person.

Sec. 4. (a) Any transaction that evades or avoids, has the purpose of evading or avoiding, causes a violation of, or attempts to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

(b) Any conspiracy formed to violate any of the prohibitions set forth in this order is prohibited.

Sec. 5. Nothing in this order shall prohibit:

(a) transactions for the conduct of the official business of the Federal Government by employees, grantees, or contractors thereof; or

(b) transactions related to the provision of articles such as food, clothing, and medicine intended to be used to relieve human suffering.

Sec. 6. For the purposes of this order:

(a) the term "person" means an individual or entity;

(b) the term "entity" means a partnership, association, trust, joint venture, corporation, group, subgroup, or other organization;

(c) the term "United States person" means any United States citizen, permanent resident alien, entity organized under the laws of the United States or any jurisdiction within the United States (including foreign branches), or any person in the United States; and

(d) the term "Government of Venezuela" includes the state and Government of Venezuela, any political subdivision, agency, or instrumentality thereof, including the Central Bank of Venezuela and Petroleos de Venezuela, S.A. (PdVSA), any person owned or controlled, directly or indirectly, by the foregoing, and any person who has acted or purported to act directly or indirectly for or on behalf of, any of the foregoing, including as a member of the Maduro regime. For the purposes of section 2 of this order, the term "Government of Venezuela" shall not include any United States citizen, any permanent resident alien of the United States, any alien lawfully admitted to the United States, or any alien holding a valid United States visa.

Sec. 7. For those persons whose property and interests in property are blocked pursuant to this order who might have a constitutional presence in the United States, I find that because of the ability to transfer funds or other assets instantaneously, prior notice to such persons of measures to be taken pursuant to this order would render those measures ineffectual. I therefore determine that for these measures to be effective in addressing the national emergency declared in Executive Order 13692, there need be no prior notice of a listing or determination made pursuant to section 1 of this order.

Sec. 8. The Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of State, is hereby authorized to take such actions, including promulgating

rules and regulations, and to employ all powers granted to the President by IEPPA as may be necessary to implement this order. The Secretary of the Treasury may, consistent with applicable law, redelegate any of these functions within the Department of the Treasury. All agencies of the United States Government shall take all appropriate measures within their authority to carry out the provisions of this order.

Sec. 9. (a) Nothing in this order shall be construed to impair or otherwise affect:

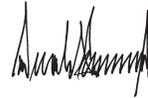
(i) the authority granted by law to an executive department or agency, or the head thereof; or

(ii) the functions of the Director of the Office of Management and Budget relating to budgetary, administrative, or legislative proposals.

(b) This order shall be implemented consistent with applicable law and subject to the availability of appropriations.

(c) This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or agents, or any other person.

Sec. 10. This order is effective at 9:00 a.m. eastern daylight time on August 5, 2019.



THE WHITE HOUSE,
August 5, 2019.

*Esta edición de x.000 ejemplares
se imprimió en el mes de octubre de 2021,
en
Caracas, Venezuela*